LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARTIN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

INFORME DE AUDITORIA N° 003-2021-2-0471-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TARAPOTO - SATT TARAPOTO – SAN MARTÍN – SAN MARTÍN

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TARAPOTO – OPERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS."

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE XXIII

10 DE JUNIO DE 2021

SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

0716

00320212047100

INFORME DE AUDITORIA N° 003-2021-2-0471-AC

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TARAPOTO - OPERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las Desviaciones de Cumplimiento	3
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	**4**
III.	**OBSERVACIONES**	**5**
	1. FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DEL SAT-T, OMITIERON INICIAR Y/O CONTINUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA DE 5 161 PAPELETAS DE TRANSITO IMPUESTAS POR LA PNP DURANTE EL PERIODO 2013 – 2014, OCACIONANDO LA INEXIGIBILIDAD DE LOS COBROS POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS PAPELETAS, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 448 239,09	
	2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL SAT-T, PERMITIERON LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE 95 CONTRIBUYENTES EN EL PERIODO 2013 – 2014, DEBIDO A LA INACCIÓN EN SU COBRANZA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DEUDA, VULNERANDO LA NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, SITUACIÓN QUE OCASIONO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 39 315,45.	
IV.	**CONCLUCIONES**	**83**
V.	**RECOMENDACIONES**	**85**
VI.	**APÉNDICES**	**86**
	FIRMAS	

INFORME DE AUDITORIA N° 003-2021-2-0471-AC

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE TARAPOTO - OPERACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, en adelante "SAT-T", provincia y región de San Martín, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2016 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Martín, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 067-2016-CG de 15 de febrero de 2016, en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0471-2016-001. La comisión auditora fue acreditada mediante oficio n.° 180-2016-OCI/MPSM de 7 de abril de 2016.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si los procedimientos de cobranzas y prescripciones de deudas tributarias y no tributarias se ajustan al marco normativo establecido.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Establecer si los procedimientos de cobranza (registro, sanción, cobranza ordinaria y ejecución coactiva) y prescripciones de Papeletas por Infracción de Tránsito en estado de PENDIENTE y A CUENTA impuestas en el periodo 2013-2014 se encuentran enmarcadas dentro de los criterios técnicos y legales que los regulan.

2.2.2 Determinar si la prescripción de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de las deudas generadas en el periodo 2013-2014, cumplieron de manera previa con los procedimientos de cobranza ordinaria y ejecución coactiva en el marco de los criterios técnicos y legales que los regulan.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de cobranza (registro, sanción, cobranza ordinaria y ejecución coactiva) y prescripciones deudas tributarias y no tributarias del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, y sus respectivas modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, y sus respectivas modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al de cobranza (registro, sanción, cobranza ordinaria y ejecución coactiva) y prescripciones deudas tributarias y no tributarias del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, durante el periodo 2013 – 2014, que obra en los archivos del SAT-T, ubicada en el jirón Ramírez Hurtado n.° 255, distrito de Tarapoto, provincia y región de San Martín.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza y nivel de gobierno

El Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, posee personería jurídica de Derecho Público Interno, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, tiene como misión asumir la gestión de la cobranza de los tributos municipales, en un contexto de mejora continua de sus procesos y con calidad de atención a los Contribuyentes.

4.2 Funciones que por norma expresa tiene asignada

El Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, tiene sus funciones y atribuciones en el Reglamento de Organización y Funciones y las demás disposiciones legales que le competen; entre ellas la de recaudar los ingresos municipales por conceptos de impuestos, contribuciones y tasas, multa de tránsito, multas de transportes, así como las multas administrativas y otros ingresos administrativos de derecho público, cuyo ingreso, conforme a Ley corresponde a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Estructura orgánica

La estructura orgánica vigente de la Entidad, se muestra a continuación:

ESTRUCTURA ORGÁNICA

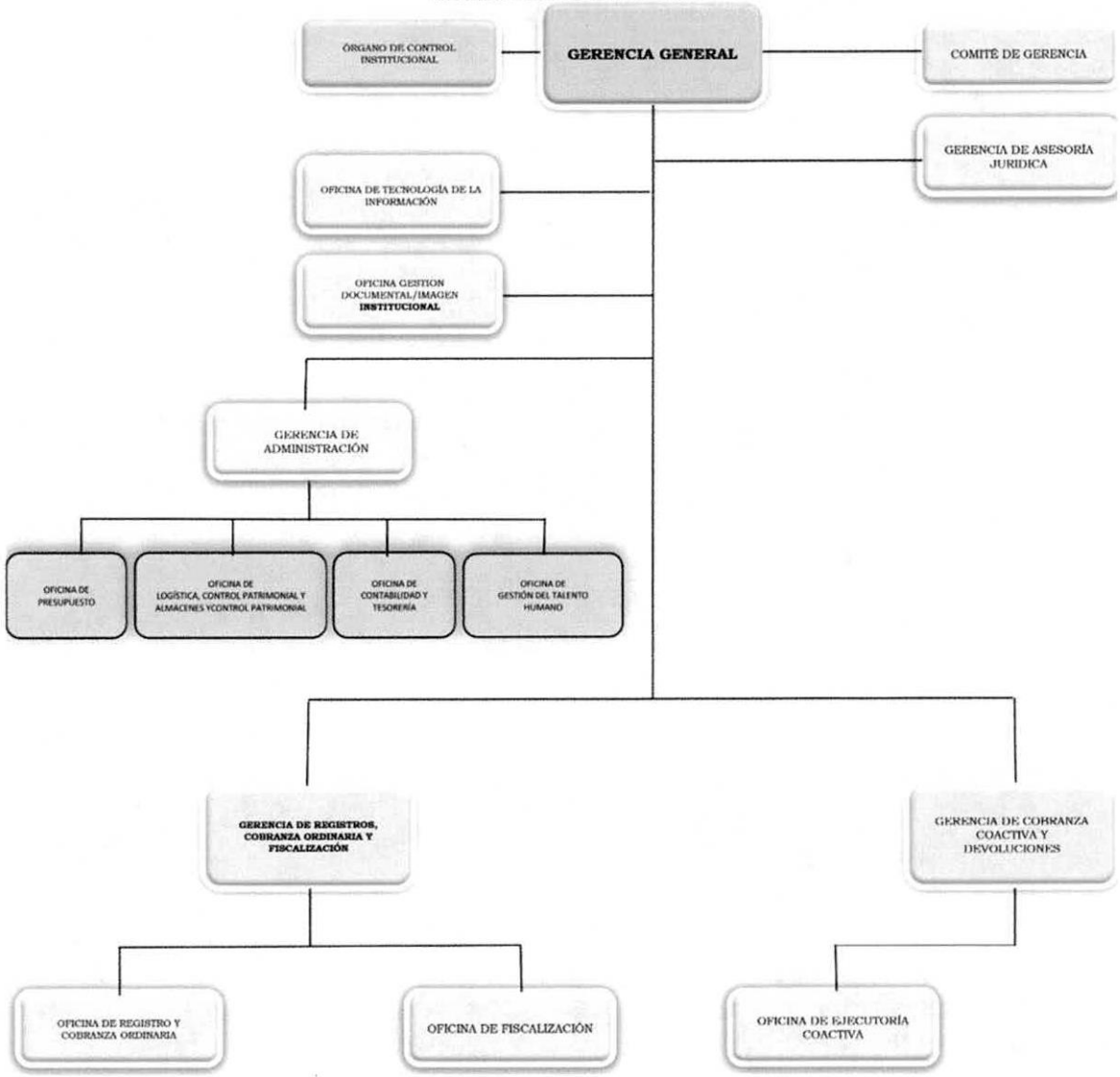

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental (NGCG) aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" (MAC) aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, el señor **José Tomas Mori Diaz** comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios, no obstante que se le notificó a través de cédula de comunicación n.° 18-2021-OCI/MPSM-AC-SAT-T de 9 de marzo de 2021, recibida el 10 de marzo de 2021.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que ameriten revelarse en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia a examinar, la comisión de autoría no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno de la misma.

III. OBSERVACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al SAT-T, se han determinado las siguientes observaciones:

1. FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DEL SAT-T, OMITIERON INICIAR Y/O CONTINUAR LOS PROCEDIMIENTOS DE COBRANZA DE 5 161 PAPELETAS DE TRANSITO IMPUESTAS POR LA PNP DURANTE EL PERIODO 2013 – 2014, OCACIONANDO LA INEXIGIBILIDAD DE LOS COBROS POR HABER OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE DICHAS PAPELETAS, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 448 239,09

De la revisión y verificación de la documentación relacionada con las papeletas de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, en adelante "PNP", durante el periodo 2013 y 2014 que fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante el "SAT-T", se determinó que los Jefes del Departamento de Cobranza Ordinaria y Jefes de Operaciones omitieron iniciar y/o continuar los procedimientos de cobranza de 5 161 papeletas por citadas infracciones, las cuales fueron registradas en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM, de propiedad del SAT-T, y se encuentran en estado "Pendientes" y "A Cuenta", inacción funcional que permitió que inicie y/o continúe los plazos prescriptorios en el marco normativo aplicable, que conllevaron a la inexigibilidad de las multas por las infracciones impuestas en las papeletas

Situación que ha transgredido los artículos 336°, 338° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336°, 338° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18°, 21°, 233° y 235° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

La situación expuesta, ha ocasionado que la Entidad perdiera la facultad de iniciar y/o continuar con el procedimiento de cobranza de deudas por infracciones de tránsito, y ocasionando que la acción y la multa prescriban por haberse vuelto inexigible dicho cobro, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y nueve con 09/100 soles (S/ 2 448 239,09).

Lo antes expuesto ha sido originado por la inacción de los jefes del Departamento de Cobranzas, quienes a pesar de tener la función, no iniciaron los procedimientos administrativos para interrupción o suspensión de los plazos de prescripción de las papeletas por infracción de tránsito; además, por haber emitido Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria de las papeletas sin cautelar que estas sean notificadas conforme a Ley; y que, en algunos casos, habiendo sido notificadas adecuadamente no continuaron con los procedimientos de cobranza, generando que la deuda sea inexigible y prescriba la acción y la multa.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
TARAPOTO

7

Asimismo, se ha generado por la omisión de los jefes de Operaciones, al no haber supervisado la labor del jefe del Departamento de Cobranzas, el mismo que se encuentra bajo su dependencia, además, por no impulsar la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por infracciones de tránsito, permitiendo que prescriba la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito) al no ser exigible; lo que ha ocasionado un perjuicio a la Entidad de S/ 2 448 239,09.

Los hechos antes descritos se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

El Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Transito[1], establece que las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre corresponde, entre otros, a: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, SUTRAN, Policía Nacional del Perú y Municipalidades Provinciales; estableciendo en su artículo 5° que las municipalidades provinciales tienen competencia para la recaudación y administración de recursos provenientes por infracciones de tránsito, imposición de sanciones y aplicación de medidas preventivas; la inscripción de las infracciones, medidas preventivas y sanciones en el registro Nacional de Sanciones y actualizaciones del mismo, entre otras competencias.

La norma antes descrita señala en el capítulo IV Procedimientos, entre otros aspectos, que los plazos para la acción administrativa en mérito a las infracciones impuestas, así como las pautas para el inicio y trámite para el procedimiento sancionador; son acordes al procedimiento sancionador el cual se inicia con la entrega de la copia de la papeleta al conductor, y posteriormente la Policía Nacional de Perú debe remitir las papeletas impuestas a la Municipalidad Provincial para que en cumplimiento de sus competencias, continúe con el procedimiento sancionador.

Siendo así, la Municipalidad Provincial de San Martín, mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2007-A-MPSM de17 de julio de 2007 **(Apéndice n.° 4)** creó el Servicio de Administración Tributaria- SAT-T, estableciendo en el artículo 3° que es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Provincial de San Martín, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; asimismo, se establece como una de sus funciones la de *"Recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como los provenientes de multas administrativas, infracciones de tránsito y otros ingresos administrativos y de derecho público cuyo ingreso conforme a Ley corresponde a la Municipalidad Provincial de San Martín"*.

Además, el literal j) del artículo 51° del mismo instrumento de gestión antes citado, señala, que corresponde al departamento de Cobranzas desarrollar la función de registrar, calificar, digitar y controlar la recaudación por infracciones al Reglamento General de Tránsito y al Reglamento de Transporte; en consecuencia, el Servicio de Administración Tributaria – SAT-T está a cargo de realizar la recaudación y administración de recursos provenientes por infracciones de tránsito.

[1] Texto único Ordenado – Registro Nacional de Transito: Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014.

Al respecto, de la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada[2] por la Policía Nacional del Perú – PNP y el SAT-T, relacionada con la imposición y cobro de las papeletas por infracción de tránsito emitidas durante el periodo 2013 y 2014, se determinó que la Policía Nacional del Perú impuso papeletas por infracción de tránsito y luego las trasladó al SAT-T, con la finalidad que conforme a sus competencias y facultades realicen los cobros respectivos, verificándose del registro del Sistema[3] Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM perteneciente al SAT-T, que en el periodo antes descrito se registraron veintinueve mil ciento ochenta y seis (**29 186**) papeletas Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, de las cuales seis mil cuatrocientos cuarenta (**6 440**) papeletas **(Apéndice n.° 9)** se encuentran en estado "**PENDIENTES**" y "**A CUENTA",** de acuerdo al oficio n.° 137-2020-GG/SAT-T de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6),** y oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, respectivamente**,** de acuerdo al detalle que se muestra a continuación:

CUADRO N° 1
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA SGTM EN CALIDAD DE PENDIENTES Y A CUENTA EN EL PERIODO 2013 Y 2014

N°	Año	Papeletas	Estado
1	2013	1 814	**PENDIENTES y A CUENTA**
2	2014	4 566	
TOTAL		**6 440 (*)**	

Fuente : Oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T, de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM.
Leyenda : (*) Descrito en el Apéndice n.° 9.
Elaborado : Comisión Auditora

Al respecto, y teniendo en consideración el número de papeletas en estado "Pendientes" y "A cuenta" descritas en el cuadro precedente y de la revisión de la documentación proporcionada[4] por el SAT-T se determinó la existencia física de **cuatro mil novecientos treinta y siete (4 937) (Apéndice n.° 12)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

[2] Documentación proporcionada por la PNP mediante oficio n.° 1597-2016DIRNOP/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/DEPTRAN-T-SEC de 13 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, suscrito por el jefe DEPTRAN – Tarapoto, Comandante Augusto Villacorta Ayllon, y la documentación proporcionada por el SAT-T mediante el oficio n.° 137-2020-GG/SAT-T de 26 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Carlos Alberto Chira Córdova, Gerente General del Servicio de Administración Tributaria SAT-Tarapoto.

[3] Mediante oficio n.° 267-2020-GG/SAT-T de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor Carlos Alberto Chira Córdova, Gerente General del Servicio de Administración Tributaria SAT-Tarapoto, nos informó que el SGTM fue adquirido en el año 2007 a inicios de operaciones del SAT-T donde se migró toda la información con la que contaba la Municipalidad Provincial de San Martín, señalando además que no fue posible ubicar las órdenes de compra, facturas y comprobantes de pago que dieron merito a la adquisición del sistema, desconociendo la modalidad de obtención del mismo.

[4] Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.

CUADRO N° 2
PAPELETAS FÍSICAS EN CALIDAD DE PENDIENTES EN EL PERIODO 2013 Y 2014

N°	Año	Papeletas	Monto (S/)	Estado
1	2013	1 684	871 156,52	PENDIENTES y A CUENTA
2	2014	3 253	1 440 426,22	
TOTAL		**4 937 (*)**	**2 311 582,74**	

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Leyenda : (*) Descrito en el **apéndice n.° 12.**
Elaborado : Comisión Auditora

Asimismo, se verificó que las cuatro mil novecientos treinta y siete (4 937) **(Apéndice n.° 12)** papeletas de tránsito tienen infracciones de tránsito "Muy Graves", "Graves" y "Leves" y ascienden a dos millones trescientos once mil quinientos ochenta y dos con 74/100 soles (**S/ 2 311 582,74**) tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
PAPELETAS EN CALIDAD DE PENDIENTES EN EL PERIODO 2013 Y 2014

N°	Año	Categoría de Papeleta	Cantidad	Monto (S/)
1	2013	Muy Graves	448	532 408,72
		Graves	1 050	311 206,12
		Leves	186	27 541,68
Sub Total			**1 684**	**871 156,52**
2	2014	Muy Graves	519	651 410,24
		Graves	2 479	750 238,28
		Leves	255	38 777,70
Sub Total			**3 253**	**1 440 426,22**
TOTAL			**4 937 (*)**	**2 311 582,74**

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Leyenda : (*) Descrito en el **apéndice n.° 12.**
Elaborado: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO

Al respecto, y tal como se describió en el cuadro n.° 2, las cuatro mil novecientos treinta y siete (4 937) papeletas **(Apéndice n.° 12)** fueron emitidas durante el periodo 2013 y 2014, periodo en el cual se encontraba vigente el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, el cual ha tenido modificaciones que delimitaron el procedimiento de cobranza y prescripción de las papeletas por infracciones de tránsito; las mismas que se describen a continuación:

- Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010.

- Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, con vigencia desde el 25 de abril de 2014

Delimitación del marco legal aplicable para el procedimiento sancionador a las papeletas de transito emitidas durante el periodo 2013 – 2014, en razón a los plazos de prescripción.

La comisión de control, a fin de evaluar el procedimiento realizado para registrar, calificar, digitar, controlar y cobrar las papeletas por infracciones al Reglamento General de Tránsito y al Reglamento de Transporte, en razón del plazo prescriptorio, determinó la existencia de dos (2) connotaciones legales que delimitan las circunstancias de evaluación del inicio del procedimiento sancionador y por ende el plazo prescriptorio; siendo así, y con la finalidad de establecer la cantidad de papeletas y su aplicación normativa, se realizó el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
PLAZO PRESCRIPTORIO APLICABLE A LAS PAPELETAS DE TRANSITO EXPEDIDAS DURANTE EL PERIODO 2013 – 2014

Modificaciones al Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito					
N°	**Año**	**Modificación**	**Periodo**	**Cantidad de papeletas**	**Plazo prescriptorio**
1	Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010.	**Artículo 338.- Prescripción de la acción y la multa.** La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. (...)	**De 1 de enero de 2013 a 24 de abril de 2014**	**2 267**	**1 año desde la infracción**

Modificaciones al Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito					
N°	Año	Modificación	Periodo	Cantidad de papeletas	Plazo prescriptorio
2	Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014.	**Artículo 338.- Prescripción** La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444[5], Ley del Procedimiento Administrativo General (...)".	**De 25 de abril a 31 de diciembre de 2014**	2 670	4 años desde la infracción
			Total	**4 937**	

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

Del cuadro antes descrito se evidencia que el plazo prescriptorio de la acción para el inicio del procedimiento sancionador y/o el cobro de las papeletas impuestas por infracción de tránsito durante la vigencia del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010, **fue de un (1) año contados desde la emisión de la papeleta**; y desde la entrada en vigencia de su modificación a través del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014, el plazo prescriptorio de la acción para el cobro de la infracción de tránsito aumento a **cuatro (4) años contados desde la fecha de emisión de la papeleta**, conforme lo establece el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

1.1 LA FALTA DEL INICIO Y/O CONTINUIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE 4 937 PAPELETAS DE TRANSITO IMPUESTAS DURANTE EL PERIODO 2013 – 2014 Y REGISTRADAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL – SGTM DEL SAT-T EN ESTADO DE PENDIENTES DE COBRO Y A CUENTA, DETERMINARON LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DEL COBRO DE LAS PAPELETAS, LO QUE HA GENERADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 2 311 582,74.

De la revisión física de las cuatro mil novecientos treinta y siete (4 937) **(Apéndice n.° 12)** papeletas por infracción de tránsito, registradas y ubicadas en el SAT-T, en estado "Pendiente" y "A cuenta", se determinó que mil seiscientos sesenta y siete (1 667) **(Apéndice n.° 13)** cuentan con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, las

[5] ***Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General***
"Artículo 233.- Prescripción
La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"
*233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. **En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.**(...)".*

mismas que fueron notificadas a los infractores; mientras que tres mil doscientos setenta (3 270) **(Apéndice n.° 14)** papeletas no cuentan con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
PAPELETAS POR INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS QUE CUENTAN O NO CON RESOLUCIONES DE IMPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Descripción	Con RIR		SIN RIR	
	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
Enero 2013	40	25 160,00	74	33 670,00
Febrero 2013	60	31 302,00	72	22 422,00
Marzo 2013	61	28 416,00	91	33 596,00
Abril 2013	87	41 926,64	90	46 722,60
Mayo 2013	80	44 798,04	72	31 719,88
Junio 2013	107	49 202,44	91	41 070,00
Julio 2013	64	40 182,00	60	40 404,00
Agosto 2013	34	22 940,00	23	15 762,00
Setiembre 2013	45	20 351,20	30	12 136,00
Octubre 2013	81	50 840,88	58	42 550,00
Noviembre 2013	93	58 514,20	84	46 398,00
Diciembre 2013	104	57 024,64	83	34 048,00
Enero 2014	15	6 156,00	148	71 232,52
Febrero 2014	15	5 178,84	127	55 120,52
Marzo 2014	21	9 120,00	131	63 501,04
Abril 2014	28	18 848,00	133	91 048,00
Mayo 2014	26	10 488,00	54	27 373,68
Junio 2014	89	36 145,34	205	90 224,16
Julio 2014	97	41 076,44	315	154 719,28
Agosto 2014	217	86 147,50	450	189 259,76
Setiembre 2014	119	38 584,18	362	159 903,24
Octubre 2014	80	28 804,00	278	114 275,88
Noviembre 2014	59	22 575,44	224	94 149,56
Diciembre 2014	45	20 338,84	15	6 156,00
TOTAL	**1 667 (*)**	**794 120,62**	**3 270 (**)**	**1 517 462,12**

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Leyenda : (*) Véase **apéndice n.° 13**
(**) Véase **apéndice n.° 14**
Elaborado : Comisión Auditora

Ahora bien, con la finalidad de evaluar cada periodo descrito, la comisión auditora estableció desarrollarlas de manera independiente, tal como se muestra a continuación:

1.1.1 SAT-T elaboró y notificó Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria - RIR de mil seiscientos sesenta y siete (1 667) papeletas por infracción de tránsito durante el periodo 2013 – 2014.

La comisión auditora determinó que el SAT-T, durante el periodo 2013 – 2014, emitió Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, correspondientes a mil seiscientos sesenta y siete (1 667) **(Apéndice n.° 13)** papeletas por infracción de tránsito, las cuales ascienden a un monto total de setecientos noventa y cuatro mil ciento veinte con 62/100 soles (S/ 794 120,62), siendo que para novecientos veintinueve (929) papeletas **(Apéndice n.° 15)** se emitieron RIR durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, y para setecientos treinta y ocho (738) papeletas **(Apéndice n.° 16)** se emitieron durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014; por lo que se debe realizar un análisis de manera independiente:

A. Papeletas emitidas durante la vigencia del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009.

La comisión auditora determinó que, durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009, se registraron en el Sistema de Gestión de Tributación Municipal - SGTM del SAT-T, novecientos veintinueve (929) **(Apéndice n.° 15)** papeletas por infracción de tránsito, las cuales cuentan con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, por un monto de quinientos siete mil novecientos ochenta y cuatro con 88/100 soles (S/ 507 984,88), tal como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T DE 1 DE ENERO DE 2013 A 24 DE ABRIL DE 2014

N°	Descripción	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
1	Enero 2013	40	25 160,00
2	Febrero 2013	60	31 302,00
3	Marzo 2013	61	28 416,00
4	Abril 2013	87	41 926,64
5	Mayo 2013	80	44 798,04
6	Junio 2013	107	49 202,44
7	Julio 2013	64	40 182,00
8	Agosto 2013	34	22 940,00
9	Setiembre 2013	45	20 351,20
10	Octubre 2013	81	50 840,88
11	Noviembre 2013	93	58 514,20
12	Diciembre 2013	104	57 024,64

N°	Descripción	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
13	Enero 2014	15	6 156,00
14	Febrero 2014	15	5 178,84
15	Marzo 2014	21	9 120,00
16	24 Abril 2014	22	16 872,00
TOTAL		929	507 984,88

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Leyenda : Se precisa que, existen papeletas con más de una Resolución de Imposición de Responsabilidad Solidaria, por lo cual la comisión auditora consideró tomar el monto de la papeleta señalada en la primera Resolución emitida por el SAT-T
Elaborado : Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora identificó los siguientes hechos:

a.1. Papeletas por infracción de tránsito cuyas Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, fueron notificadas dentro del plazo legal.

De la revisión realizada por la comisión de auditoría a las novecientos veintinueve (929) **(Apéndice n.° 15)** papeletas con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, se verifico que el SAT-T notificó dichas RIR, correspondientes a ciento veintidós (122) papeletas **(Apéndice n.° 17)** por un monto de ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100 soles (S/ 82 436,00), dentro del plazo de Ley, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T DE 1 DE ENERO DE 2013 A 24 DE ABRIL DE 2014, NOTIFICADAS

N°	Descripción	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
1	Enero 2013	3	2 590,00
2	Febrero 2013	6	6 882,00
3	Marzo 2013	2	444,00
4	Abril 2013	------	------
5	Mayo 2013	------	-----
6	Junio 2013	------	------
7	Julio 2013	7	2 516,00
8	Agosto 2013	3	2 442,00
9	Setiembre 2013	18	6 734,00
10	Octubre 2013	27	19 314,00

N°	Descripción	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
11	Noviembre 2013	32	23 532,00
12	Diciembre 2013	24	17 982,00
TOTAL		**122**	**82 436,00**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

No obstante lo señalado, y pese a que se notificaron las RIR dentro de los plazos respectivos, el SAT-T a través de sus jefes del Departamento de Cobranzas (por periodo de designación), Roger Tananta Macedo[6], Roger Ricardo Rengifo Amasifen[7], Silvana Janeth Chu Ramírez[8] y Cesar Sánchez Aching[9], no realizaron actos de gestión y/o administrativos adicionales que coadyuven a realizar el cobro de las papeletas impuestas, lo que permitió que el tiempo para realizar la acción para el cobro prescriba, siendo inexigible el cobro de las deudas de las papeletas impuestas por infracción de tránsito.

Cabe señalar que la jefatura de Departamento de Cobranzas dependía orgánica y funcionalmente de la **jefatura de Operaciones**; no obstante, los jefes de Operaciones (Durante el periodo de su designación), Juan José Isla Carbajal[10], Roger Ricardo Rengifo Amasifen[11] y Luis Berlín Linares Bocanegra[12], incumpliendo su función[13] de supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria, no supervisaron la labor que realizaron los jefes

[6] Designado mediante Resolución Jefatural n.°01-030-2014-01/SAT-T de 18 de marzo de 2014 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2014-SAT-T de la misma fecha, hasta Memorándum n.° 079-2015-06/SAT-T de 3 de setiembre de 2015 y Carta n.° 012-2015-01/SAT-T de 23 de setiembre de 2015. **(Apéndice n.° 18)**.

[7] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 052-01/2015-SAT-T de 28 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, según Resolución Jefatural n.° 009-01-2016/-SAT-T de 4 de enero de 2016. **(Apéndice n.° 19)**.

[8] Designada mediante Resolución Jefatural n.° 002-01-2016/-SAT-T de 4 de enero de 2016 hasta el 1 de agosto de 2016 según la Memorándum n.° 032-2016-06-04/SAT-T de 21 de julio de 2016 y Carta n.° 01-2016-SJCR de 16 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 20)**.

[9] Designado mediante Resolución Jefatural n.°068-01-2016/SAT-T de 27 de julio de 2016 hasta el 2 de enero de 2017, según el Memorándum n.° 001-2017-06/SAT-T de 2 de enero de 2017, y como jefe de la Oficina de Cobranza Ordinaria desde el 2 de abril de 2018 hasta el 5 de junio de 2018 según Memorándum n.° 134-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018. **(Apéndice n.° 21)**.

[10] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 01-023-2012-01/SAT-T de 30 de marzo de 2012 hasta la emisión de la Resolución Jefatural n.° 01-002-2013-01/SAT-T de 11 de enero de 2013, y desde el 1 de octubre de 2016 según Resolución Jefatural n.° 090-01-2016/SAT-T de 30 de setiembre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 según Resolución Jefatural n.° 102-2016-01-SAT-T de 30 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 22)**.

[11] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 01-102-2014/SAT-T de 12 de noviembre de 2014 hasta la emisión de la Resolución Jefatural n.° 050-2016-01/SAT-T de 23 junio de 2016. **(Apéndice n.° 23)**.

[12] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 051-2016-01/SAT-T de 23 de junio de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016 según la Resolución Jefatural n.° 089-01-2016/-SAT-T de 30 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 24)**.

[13] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**.

del Departamento de Cobranzas descritos en el párrafo precedente; así como no impulsaron la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por infracciones de tránsito, pese a que de manera oportuna notificaron la RIR a los infractores, permitiendo con ello la prescripción de las multas por deuda no tributaria (papeletas por infracciones de tránsito), ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis con 00/100 soles (S/ 82 436,00), conforme se detalla en el **Apéndice n.° 17** y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T DE 1 DE ENERO DE 2013 A 24 DE ABRIL DE 2014, NOTIFICADAS

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión		S/.
Cesar Sánchez Aching	1/08/2016 al 1/01/2017	Juan José Isla Carbajal	1/10/2016 al 31/12/2016	1 papeletas	444.00
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	5 papeletas	6,438.00
Roger Ricardo Rengifo Amasifen	7/09/2015 al 31/12/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	14 papeletas	6,290.00
Silvana Janeth Chú	1/01/2016 al 31/07/2016	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	26 papeletas	21,830.00
Cesar Sánchez Aching	1/08/2016 al 1/01/2017	Luis Berlín Linares Bocanegra	27/06/2016 al 30/09/2016	76 papeletas	47,434.00
Total					82,436.00

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

a.2 Papeletas cuyas Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR emitidas y notificadas con posterioridad al plazo legal.

De la revisión realizada por la comisión de auditoría a las novecientos veintinueve (929) papeletas de infracciones de tránsito **(Apéndice n.° 15)** con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, se verificó que los jefes del Departamento de Cobranzas (por periodo de designación),

Juan José Isla Carbajal[14], Carlos Alberto Chira Córdova[15] y Roger Tananta Macedo[16], incumpliendo sus funciones[17] establecidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, notificaron las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria - RIR que corresponden a trescientos siete (307) **(Apéndice n.° 27)** papeletas, por un monto de ciento cincuenta y ocho mil doscientos veintiséis con 58/100 (S/ 158 226,58), fuera del plazo establecido por norma, es decir, luego de haber transcurrido el plazo de 1 año que señala el artículo 338° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010, lo que permitió que el cobro por las indicadas infracciones de tránsito sean inexigibles, por haber prescrito; tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T DE 1 DE ENERO DE 2013 A 24 DE ABRIL DE 2014, NOTIFICADAS FUERA DE PLAZO

N°	Descripción	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
1	Enero 2013	16	6 734,00
2	Febrero 2013	21	7 918,00
3	Marzo 2013	21	8 510,00
4	Abril 2013	36	15 910,00
5	Mayo 2013	38	25 826,00
6	Junio 2013	50	25 012,00
7	Julio 2013	19	10 582,00
8	Agosto 2013	12	4 810,00

[14] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 01-001-2009-01/SAT-T de 31 de enero de 2009 hasta la emisión de la Resolución Jefatural n.° 01-014-2014-01/SAT-T de 12 de febrero de 2014. **(Apéndice n.° 25)**.

[15] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 01-014-2014-01/SAT-T de 12 de febrero de 2014 hasta la emisión de la Resolución Jefatural n.°01-028-2014-01/SAT-T de 18 de marzo de 2014. **(Apéndice n.° 26)**.

[16] Designado mediante Resolución Jefatural n.°01-030-2014-01/SAT-T de 18 de marzo de 2014 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2014-SAT-T de la misma fecha, hasta Memorándum n.° 079-2015-06/SAT-T de 3 de setiembre de 2015 y Carta n.° 012-2015-01/SAT-T de 23 de setiembre de 2015. **(Apéndice n.° 18)**.

[17] Función como jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505043EJ**, que señala en el punto 5. lo siguiente: *"e) Planificar las labores y cobranza de la deuda por conceptos no tributarios que sean de responsabilidad del SAT Tarapoto"* **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala tiene las siguientes funciones: "j) registrar, calificar, digitar y controlar la recaudación por infracciones al Reglamento General de Transito y al reglamento de Transporte; *m) emitir los valores de cobranza dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los requisitos ordenados por ley; n) coordinar con los departamentos que se encarga de realizar la gestión de cobranza en sus diferentes estados; u) llevar a cabo la distribución de recibos mensuales de cobranza ordinaria; v) Presentar al departamento de informática el requerimiento mensual de la emisión de recibos y notificaciones para la distribución masiva; w) recepcionar del departamento de informática el fisico de la emisiones masiva de recibos y notificaciones con sus respectivos padrones; x) Verificar la conformidad del número emitido de recibos y notificaciones"*, concordante con lo descrito en los numerales 28.12 y 28.14 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: La **oficina de Cobranza Ordinaria**, *"realiza las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad"* y *"Realizar la cobranza pre coactiva, que comprende desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la obligación hasta antes de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)"*. **(Apéndice n.° 52)**.

N°	Descripción	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
9	Setiembre 2013	2	2 146,00
10	Octubre 2013	11	6 575,74
11	Noviembre 2013	10	6 216,00
12	Diciembre 2013	11	6 512,00
13	Enero 2014	15	6 156,00
14	Febrero 2014	15	5 178,84
15	Marzo 2014	21	9 120,00
16	24 Abril 2014	9	11 020,00
TOTAL		**307**	**158 226,58**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

Cabe señalar que la jefatura de Departamento de Cobranzas dependía orgánica y funcionalmente de la **jefatura de Operaciones**; no obstante, los jefes de Operaciones (por periodo de designación) durante el periodo de su designación, Carlos Alberto Chira Córdova[18] y Roger Ricardo Rengifo Amasifen[19], incumpliendo su función[20] de supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria, no supervisó la labor que realizó el jefe del Departamento de Cobranzas y no impulsó la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por infracciones de tránsito, lo que permitió que prescriba la acción de la Entidad para el cobro de la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito), por ser inexigible su cobro, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de ciento cincuenta y ocho mil doscientos veintiséis con 58/100 (S/ 158 226,58), conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27** y se resume en el cuadro siguiente:

[18] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 01-071-2013-01/SAT-T de 6 de junio de 2013 hasta la emisión de la Resolución Jefatural n.° 01-101-01-2014/SAT-T de 12 de noviembre de 2014. **(Apéndice n.° 28)**

[19] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 01-102-2014/SAT-T de 12 de noviembre de 2014 hasta la emisión de la Resolución Jefatural n.° 050-2016-01/SAT-T de 23 junio de 2016. **(Apéndice n.° 23)**

[20] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**.

CUADRO N° 10
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T DE 1 DE ENERO DE 2013 A 24 DE ABRIL DE 2014, NOTIFICADAS FUERA DE PLAZO

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	**Periodo de Gestión**	**Funcionario Responsable**	**Periodo de Gestión**		**S/.**
Carlos Alberto Chira Córdova	13/02/2014 al 147/03/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	24 papeletas	8,954.00
Juan José Isla Carbajal	31/01/2009 al 12/02/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	23 papeletas	10,212.00
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	184 papeletas	99,445.74
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	76 papeletas	39,614.84
Total					**158 226,58**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

a.3. Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR no fueron notificados a los infractores:

De la revisión realizada por la comisión de auditoría a las novecientos veintinueve (929) papeletas por infracciones de tránsito **(Apéndice n.° 15)** con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, se verificó que quinientas (500) **(Apéndice n.° 29)** papeletas por infracción de tránsito, las cuales cuentan con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, no fueron notificadas a los infractores, pese a haber sido firmadas por los jefes del Departamento de Cobranzas del SAT-T[21], Juan José Isla Carbajal, Carlos Alberto Chira Córdova y Roger Tananta Macedo, hecho que evidencia que los citados jefes del Departamento de Cobranzas no supervisaron y/o controlaron que se realicen las notificaciones de las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR a cada uno de los infractores, a pesar de tener dicha función, situación que permitió que no se inicie el procedimiento sancionador y/o se logre suspender la

[21] De acuerdo a lo señalado en los pies de páginas 25, 26 y 18.

prescripción de la acción, escenario que trajo como consecuencia la prescripción de la acción para el cobro de la deuda por infracciones de tránsito, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de doscientos sesenta y siete mil trescientos veintidós con 30/100 soles (S/ 267 322,30), tal como se lo describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 11
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T DE 1 DE ENERO DE 2013 A 24 DE ABRIL DE 2014, NO NOTIFICADAS

N°	Descripción	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
1	Enero 2013	21	15 836,00
2	Febrero 2013	33	16 502,00
3	Marzo 2013	38	19 462,00
4	Abril 2013	51	26 016,64
5	Mayo 2013	42	18 972,04
6	Junio 2013	57	24 190,44
7	Julio 2013	38	27 084,00
8	Agosto 2013	19	15 688,00
9	Setiembre 2013	25	11 471,20
10	Octubre 2013	43	24 951,14
11	Noviembre 2013	51	28 766,20
12	Diciembre 2013	69	32 530,64
13	Enero 2014	-	-
14	Febrero 2014	-	-
15	Marzo 2014	-	-
16	24 Abril 2014	13	5 852,00
TOTAL		**500**	**267 322,30**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

Respecto al hecho expuesto, se advierte que los jefe de Operaciones durante el periodo de su designación[22], Carlos Alberto Chira Córdova y Roger Ricardo Rengifo Amasifen, incumpliendo sus funciones[23] de supervisar la no

[22] De acuerdo a lo señalado en los pies de páginas 19 y 23.
[23] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de

prescripción de la deuda tributaria y no tributaria, entre otras, no realizó la supervisión de la labor que debía haber realizado el jefe del Departamento de Cobranzas y no impulsó la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por tránsito, lo que permitió que prescriba la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito), por no ser exigible su cobro, lo que ocasionó un perjuicio a la Entidad de doscientos sesenta y siete mil trescientos veintidós con 30/100 soles (S/ 267 322,30), conforme se detalla en el **Apéndice n.° 29** y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T DE 1 DE ENERO DE 2013 A 24 DE ABRIL DE 2014, NO NOTIFICADAS

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión		S/.
Carlos Alberto Chira Córdova	13/02/2014 al 147/03/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	31 papeletas	10,434.00
Juan José Isla Carbajal	31/01/2009 al 12/02/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	38 papeletas	28,194.00
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	322 papeletas	177,657.66
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	109 papeletas	51,036.64
Total					**267 322,30**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.°52)**.

B. Papeletas por infracciones de tránsito emitidas durante la vigencia del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014.

La comisión auditora determinó que durante la vigencia del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC de 24 de abril de 2014, se registraron en el Sistema Integrado de Gestión de Tributación Municipal-SGTM del SAT-T, setecientos treinta y ocho (738) **(Apéndice n.° 16)** papeletas por infracción de tránsito, las cuales cuentan con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, y se determinó por concepto de multa un importe total de doscientos ochenta y seis mil ciento treinta y cinco con 74/100 soles (S/ 286 135,74) tal como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 13
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2014

Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC			
N°	**Mes y Año**	**Papeletas Registradas**	**Monto S/**
1	25-abr 2014	6	1 976,00
2	Mayo 2014	26	10 488,00
3	Junio 2014	89	36 145,34
4	Julio 2014	97	41 076,44
5	Agosto 2014	217	86 147,50
6	Setiembre 2014	119	38 584,18
7	Octubre 2014	80	28 804,00
8	Noviembre 2014	59	22 575,44
9	Diciembre 2014	45	20 338,84
TOTAL		**738**	**286 135,74**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

Al respecto, la comisión auditora identificó los siguientes hechos:

b.1. Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR emitidas y notificadas

De la revisión realizada por la comisión de auditoría de las setecientos treinta y ocho (738) papeletas **(Apéndice n.° 16)** con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, se evidencio que el SAT-T notificó doscientos cincuenta (250) papeletas RIR **(Apéndice n.° 30)**, dentro del plazo establecido por norma, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 14
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2014, NOTIFICADAS

Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC			
N°	Mes y Año	Papeletas Registradas	Monto S/
1	25-abr 2014	1	152,00
2	Mayo 2014	12	6 688,00
3	Junio 2014	29	9 467,92
4	Julio 2014	40	11 292,92
5	Agosto 2014	68	25 301,74
6	Setiembre 2014	33	11 022,48
7	Octubre 2014	23	8 740,00
8	Noviembre 2014	22	6 539,44
9	Diciembre 2014	22	8 860,00
TOTAL		**250**	**88 064,50**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

No obstante, lo señalado anteriormente, el SAT-T a través de su jefe[24] del Departamento de Cobranzas (jefe de la Oficina de Cobranza Ordinaria), no realizó actos de gestión y/o administrativos que coadyuven a continuar con el cobro de las papeletas impuestas por infracciones de tránsito, permitiendo con

[24] Señor Cesar Sánchez Aching, y la señora María de los Ángeles Trauco Sinarahua, designada como jefa de la Oficina de Cobranza Ordinaria mediante memorándum n.° 133-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 hasta la emisión del memorándum n.° 002-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 31)**

dicha actuación funcional la prescripción de la acción y por ende la inexigibilidad de la multa.

Respecto al hecho expuesto, se advierte que el gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización, Juan José Isla Carbajal[25], incumpliendo sus funciones[26] de supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria, no realizó la supervisión de la labor que debía haber realizado el jefe del Departamento de Cobranzas y no impulsó la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas de tránsito, lo que permitió que se prescriba la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito) al no ser exigible la deuda, ocasionando un perjuicio a la Entidad de ochenta y ocho mil sesenta y cuatro con 50/100 soles (S/88 064,50), conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30** y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2014, NOTIFICADAS

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	**Periodo de Gestión**	**Funcionario Responsable**	**Periodo de Gestión**		**S/.**
María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	230 papeletas	79,695.66
Cesar Sánchez Aching	2/04/2018 al 5/06/2018	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	20 papeletas	8,368.84
Total					**88 064.50**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

[25] Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018 hasta el 2 de enero del 2019 según la Memorándum n.° 002-A-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 32)**

[26] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**

b.2. Papeletas por infracciones de tránsito cuyas Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR no fueron notificados a los infractores:

De la revisión realizada por la comisión de auditoría, se determinó que de las setecientos treinta y ocho (738) papeletas **(Apéndice n.° 16)** con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, se tiene que cuatrocientos ochenta y ocho (488) papeletas **(Apéndice n.° 33)** las RIR no fueron notificadas a los infractores, pese a haber sido firmadas por los jefes del Departamento de Cobranzas del SAT-T (según su designación[27]) César Sánchez Aching, y María de los Ángeles Trauco Sinarahua; es decir, el jefe del Departamento de Cobranzas no supervisó y/o controló que se realicen las notificaciones de las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR a cada uno de los infractores, a pesar de tener dicha función, situación que permitió que no se inicie el procedimiento sancionador y/o se logre suspender la prescripción de la acción, ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de ciento noventa y ocho mil setenta y uno con 24/100 soles (S/ 198 071,24), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2014, NO NOTIFICADAS

Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC			
N°	**Mes y Año**	**Papeletas Registradas**	**Monto (S/)**
1	25-abr 2014	5	1 824,00
2	Mayo 2014	14	3 800,00
3	Junio 2014	60	26 677,42
4	Julio 2014	57	29 783,52
5	Agosto 2014	149	60 845,76
6	Setiembre 2014	86	27 561,70
7	Octubre 2014	57	20 064,00
8	Noviembre 2014	37	16 036,00
9	Diciembre 2014	23	11 478,84
	TOTAL	**488**	**198 071,24**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión Auditora

[27] De acuerdo a lo señalado en los pies de páginas 9 **(Apéndice n.° 21)** y 24 **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo del hecho expuesto, se advierte que el gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización, Juan José Isla Carbajal, incumpliendo sus funciones[28] de supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria, no realizó la supervisión de la labor que debió realizar el jefe del Departamento de Cobranzas y no impulsó la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por tránsito, permitiendo la prescripción de la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito) al no ser exigible la deuda, lo que ocasiona un perjuicio a la Entidad de noventa y ocho mil setenta y uno con 24/100 soles (S/ 198 071,24), conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33** y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
PAPELETAS REGISTRADAS EN EL SGTM DEL SAT-T A PARTIR DEL 25 DE ABRIL DE 2014, NO NOTIFICADAS

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión		
María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	457 papeletas	187,424.56
Cesar Sánchez Aching	2/04/2018 al 5/06/2018	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	31 papeletas	10,646.68
Total					198 071.24

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado: Comisión Auditora

[28] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**

1.1.2 Responsables de departamento de Cobranzas y Operaciones del SAT-T no emitieron las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria de tres mil doscientos setenta (3 270) papeletas de transito registradas en el Sistema Integrado de Gestión de Tributación Municipal - SGTM, durante el periodo 2013-2014.

La comisión auditora determinó que el SAT-T, durante el periodo 2013 – 2014, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria - RIR de tres mil doscientos setenta (3 270) **(Apéndice n.° 14)** papeletas por infracción de tránsito a pesar que fueron ingresas al Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM, por un monto total de un millón quinientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos con 12/100 soles (S/ 1 517 462,12), tal como se describe a continuación:

CUADRO N° 18
PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO QUE NO CUENTAN CON RIR EN EL PERIODO 2013 – 2014

Papeletas de infracción de tránsito sin RIR		
Mes	Cantidad de Papeletas	Importe Total (S/)
Enero 2013	74	33 670,00
Febrero 2013	72	22 422,00
Marzo 2013	91	33 596,00
Abril 2013	90	46 722,60
Mayo 2013	72	31 719,88
Junio 2013	91	41 070,00
Julio 2013	60	40 404,00
Agosto 2013	23	15 762,00
Setiembre 2013	30	12 136,00
Octubre 2013	58	42 550,00
Noviembre 2013	84	46 398,00
Diciembre 2013	83	34 048,00
Enero 2014	148	71 232,52
Febrero 2014	127	55 120,52
Marzo 2014	131	63 501,04
Abril 2014	133	91 048,00
Mayo 2014	54	27 373,68
Junio 2014	205	90 224,16
Julio 2014	315	154 719,28
Agosto 2014	450	189 259,76

Papeletas de infracción de tránsito sin RIR		
Mes	**Cantidad de Papeletas**	**Importe Total (S/)**
Setiembre 2014	362	159 903,24
Octubre 2014	278	114 275,88
Noviembre 2014	224	94 149,56
Diciembre 2014	15	6 156,00
Total	**3 270 (**)**	**1 517 462,12**

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Leyenda : (*) Véase apéndice n°. 14
Elaborado : Comisión Auditora

Al respecto, es de precisar que los encargados de la jefatura del Departamento de Cobranzas del SAT-T, Juan José Isla Carbajal, Carlos Alberto Chira Córdova, Roger Tananta Macedo, César Sánchez Aching y María de los Ángeles Trauco Sinarahua, durante su respectivo periodo, y pese a su función[29] establecida en el MOF; no emitieron los valores de cobranza (RIR) dentro de los plazos establecidos en la Ley, muy por el contrario, no iniciaron el trámite del procedimiento sancionador contra los infractores a quienes se les impusieron las papeletas por infracción de tránsito, permitiendo con ello que los plazos de Ley para iniciar las cobranzas prescribieran.

Cabe señalar que, la comisión auditora evidenció que del total de papeletas por infracción de tránsito que no cuentan con RIR, ciento cincuenta y nueve (159) **(Apéndice n.° 34)** papeletas cuentan con resolución, pero éstas **no cuentan con la firma del jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T y tampoco señalaba el nombre, DNI, dirección, entre otros datos, que demuestre que la persona infractora y/o familiar, ubicado en su domicilio, recepcionó el valor (RIR),** situación que determina que estos documentos **no tienen un valor legal, considerándose como papeletas sin RIR;** siendo que, los jefes del Departamento de Cobranzas del SAT-T (según el periodo de designación) Juan José Isla Carbajal, Carlos Alberto Chira Córdova, Roger Tananta Macedo, Cesar Sánchez Aching y María de los Ángeles Trauco Sinarahua, trasgredieron sus funciones descritas en los literales j), m) y u) del

[29] Función como jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505043EJ**, que señala en el punto 5. lo siguiente: *"ee) Planificar las labores y cobranza de la deuda por conceptos no tributarios que sean de responsabilidad del SAT Tarapoto"* **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el articulo 49° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala tiene las siguientes funciones: "j) registrar, calificar, digitar y controlar la recaudación por infracciones al Reglamento General de Transito y al reglamento de Transporte; *m) emitir los valores de cobranza dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los requisitos ordenados por ley; n) coordinar con los departamentos que se encarga de realizar la gestión de cobranza en sus diferentes estados; u) llevar a cabo la distribución de recibos mensuales de cobranza ordinaria; v) Presentar al departamento de informática el requerimiento mensual de la emisión de recibos y notificaciones para la distribución masiva; w) recepcionar del departamento de informática el fisico de la emisiones masiva de recibos y notificaciones con sus respectivos padrones; x) Verificar la conformidad del número emitido de recibos y notificaciones"*, concordante con lo descrito en los numerales 28.12 y 28.14 del articulo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: La **oficina de Cobranza Ordinaria**, *"realiza las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad"* y *"Realizar la cobranza pre coactiva, que comprende desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la obligación hasta antes de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)"*. **(Apéndice n.° 52)**

artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SAT-T, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007; en concordancia con lo descrito en los literales 28.12 y 28.14 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52),** con ello, permitió que no se inicie el proceso sancionador, lo que ha generado que el cobro de las infracciones por transito no puedan ser cobradas, conllevando a su prescripción.

Asimismo, se evidenció que los jefes de Operaciones, según periodo de designación, Juan José Isla Carbajal, Carlos Alberto Chira Córdova, y Roger Ricardo Rengifo Amasifen, así como, los gerentes de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización (por periodo de designación), Juan José Isla Carbajal, incumpliendo sus funciones[30] señaladas en el MOF, al tener la obligación de supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria, no realizaron una supervisión de la labor que debió haber realizado el jefe del Departamento de Cobranzas, ni impulsó la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por tránsito, lo que permitió que se prescriba la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito) al no ser exigible la deuda, lo que ocasiona un perjuicio a la Entidad de un millón quinientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y dos con 12/100 soles (S/ 1 517 462,12), por haber prescrito la acción de la Entidad para realizar el cobro de la deuda, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 14** y se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 19
PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO QUE NO CUENTAN CON RIR EN EL PERIODO 2013 – 2014

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión		S/.
Carlos Alberto Chira Córdova	13/02/2014 al 147/03/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	75 papeletas	29,156.00
Juan José Isla Carbajal	31/01/2009 al 12/02/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	101 papeletas	41,514.00
Cesar Sánchez Aching	2/04/2018 al 5/06/2018	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	132 papeletas	69,836.40

[30] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.º 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el articulo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de ene3ro de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión		S/.
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	522 papeletas	269,954.48
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	640 papeletas	321,624.08
María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	1800 papeletas	785,377.16
Total					1 517 462.12

Fuente "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

Ante los hechos expuestos en cada uno de los puntos conformantes de la presente observación, y con la finalidad de corroborarlos, mediante oficio n.° 405-2020-OCI-MPSM de 9 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** se realizó la consulta al Gerente General del SAT-T, Carlos Alberto Chira Córdova, sobre cuáles fueron las acciones destinadas al cobro de las papeletas de infracción de tránsito – PIT, impuestas por la PNP durante el periodo 2013 - 2014; quien nos dio respuesta mediante oficio n.° 241-2020-GG/SAT-T de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** en el cual señala lo siguiente:

"(...) adjuntarle al presente el documento de la referencia b), para lo cual se informa mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 0022-2020-OR-RIM/SAT-T de fecha 11/10/2020, emitida por el Responsable de Infracciones y Multas, lo siguiente:
Realizaron acciones destinadas al cobro de la Papeleta de Infracción al Transito – PIT, impuesta por la PNP periodo 2013 – 2014.

Se realizó acciones destinadas al cobro de las papeletas de infracción de tránsito, por lo que se emitió la Resolución de Impugnación de Responsabilidad Solidaria, la misma que ha sido publicada en el diario local Voces mediante Resolución Jefatural n.° 087-01/20014-SAT-T, (...) Asimismo, es de informar que en el periodo 2013, no se han realizado acciones pertinentes en relación al cobro de infracciones de tránsito – PIT impuestas por la PNP".

Al respecto, es de precisar que lo antes vertido fue corroborado mediante Informe n.° 717-2020-GRCOyF-OR/SAT-T de 11 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, elaborado y suscrito por el jefe de la Oficina de Registros del SAT-T. Franklin Arévalo Rengifo.

Lo antes señalado evidencia que la jefatura del Departamento de Cobranzas del SAT-T (por periodo de designación) Juan José Isla Carbajal, Carlos Alberto Chira Córdova, Roger Tananta Macedo, Cesar Sánchez Aching y María de los Ángeles Trauco Sinarahua, no realizaron acción alguna para lograr cobrar la deuda no tributaria de papeletas de tránsito, y en el año 2014, si bien señalan que se emitió la Resolución Jefatural n.° 087-01/2014-SAT-T de 18 de agosto de 2014 la cual contenía la Resolución de Impugnación de Responsabilidad Solidaria – RIR de las papeletas correspondiente al año 2014, **ninguna de las papeletas evaluadas en el presente informe que se encuentran en situación de "Pendientes" y "A cuenta" se encuentran en dicha relación publicada en un diario regional**; con lo que se colige, que no se implementó acción alguna para lograr cobrar la deuda no tributaria de papeletas de tránsito.

Ante lo descrito, los jefes de Operaciones (Por Periodo de designación) Juan José Isla Carbajal, Carlos Alberto Chira Córdova, y Roger Ricardo Rengifo Amasifen, así como, los gerentes de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización (por periodo de designación), Juan José Isla Carbajal, incumpliendo sus funciones[31] otorgadas en los instrumentos de gestión de la Entidad, no impulsaron la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por tránsito lo que permitió la prescripción de la deuda no tributaria (Papeletas de transito), al no supervisar la labor que debió haber realizado el jefe del Departamento de Cobranzas.

Con lo expuesto, se evidencia que la omisión en el cumplimiento de las funciones de los funcionarios antes descritos generó el vencimiento del plazo prescriptorio para determinar el cobro de las infracciones, situación que determinó que se genere un perjuicio económico a la Entidad de dos millones trecientos once mil quinientos ochenta y dos con 74/100 soles (S/ 2 311 582,74).

1.2 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE 224 PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO IMPUESTAS DURANTE EL PERIODO 2013 – 2014 Y REGISTRADAS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL – SGTM DEL SAT-T SIN CUMPLIR CON EL MARCO LEGAL Y OMITIENDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 136 656,35.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada[32] por el Servicio de Administración Tributaria Tarapoto – SAT-T, se determinó la existencia de doscientos veinticuatro (224) Resoluciones Gerenciales **(Apéndice n.° 39)** que resuelven la prescripción de papeletas por infracción al tránsito emitidas durante el periodo 2013 y 2014, todas ellas

[31] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. . **(Apéndice n.° 52)**

[32] Documentación proporcionada mediante oficio n.° 128-2020-GG/SAT-T de 6 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 38)** y "Acta de recopilación de información In Situ – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 11)**

con categorías "muy grave, grave y leves", por un valor total de ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta y seis con 35/100 soles (S/ 136 656,35) tal como se muestra en la siguiente cuadro:

CUADRO N° 20
EXPEDIENTES DE PRESCRIPCIONES DE PAPELETAS PERIODO 2013 Y 2014

N°	Año	Papeletas	Monto	Estado
1	2013	123	80 144,29	**PRESCRITAS**
2	2014	101	56 512,06	
TOTAL		**224 (*)**	**136 656,35**	

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 128-2020-GG/SAT-T de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.
Leyenda : (*) Descrito en el **apéndice n.° 39.**
Elaborado : Comisión Auditora

Ahora bien, la comisión de auditoria determinó que las Resoluciones Gerenciales que declararon fundadas las solicitudes de prescripción de las papeletas de infracción al tránsito, presentadas por los infractores, contenían (expedientes) tres (3) tipos de documentos: **"Solicitud no contenciosa tributaria"**, **"Informes"** y/o **"Notas de Coordinación"**; cabe señalar que tanto los "Informes" como las "Notas de Coordinación" contenían la opinión favorable para que se declare fundada la solicitud de prescripción, señalando, (en todos los expedientes), el siguiente texto:

"(...) los plazos de ley vencieron para la exigencia de la cobranza (...)" ... (...) la solicitud del contribuyente en el sentido debido a que la acción de sancionar, así como los cuatro años de poder hacer efectivo la cobranza ya vencieron"

Cabe señalar que, los informes y/o notas de coordinación aludidas, tomaron como sustento legal lo descrito en el artículo 338° "Prescripción" del Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC y el artículo 233° de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Del análisis realizado por la comisión se identificó lo siguiente:

A. Prescripción de la acción sin cumplir con el marco legal vigente a la fecha, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 900,00.

De la revisión de las Resoluciones Gerenciales (**Apéndice n.° 39**) que resolvieron otorgar la prescripción de papeletas por infracción al tránsito emitidas durante el periodo 2013 y 2014, se evidenció la existencia de la Resolución Gerencial n.° 097-2015-07/SAT-T de 16 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 39**) en la cual el Gerente de Operaciones, Roger Ricardo Rengifo Amasifuén resolvió lo siguiente:

"(...)
Primero: DECLARAR FUNDADA** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRANSITO**, presentada por **D'AFRANKO QUIROZ CHONG**, signada con el expediente **N° 007222-15**, respecto de la papeleta de infracción al Transito **N° A1401025316 (M2)** de fecha **23/08/2014**, impuesta al vehículo de placa de rodaje **S5-3168".

Al respecto, de la revisión de las papeletas ingresadas al Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM del SAT-T y del expediente n.° 7222-15 (**Apéndice n.° 39**) de prescripción, se evidencio que el 23 de setiembre de 2014 se impuso al infractor Del Águila Rengifo Piero Alessandro la papeleta n.° A1401025316 (**Apéndice n.° 39**) por el importe de mil novecientos con 00/100 soles (S/ 1 900,00), tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
PAPELETA PRESCRITA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N.° 097-2015-07/SAT-T

Fecha	Placa	N° Papeleta	Tipo de Infracción	Descripción	Conductor	Propietario
23/9/2014	S53168	A1401025316	M-2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0,5 gramos por litro de sangre (...)	Del Águila Rengifo Piero Alessandro	Chong Flores Manuela

Fuente : Expedientes de Resoluciones Gerenciales de prescripción contenidas en el Acta de recopilación de información In Situ – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 y el oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T, de 11 de diciembre de 2020, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014" del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM.
Elaborado : Comisión Auditora

Asimismo, se determinó que la Resolución Gerencial n.° 097-2015-07/SAT-T de 16 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 39**), tuvo como sustento principal el Informe 302-2015-07-5/SAT-T de 16 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 39**), el mismo que fue elaborado y suscrito por el mismo Roger Ricardo Rengifo Amasifuén, pero en calidad de jefe (e) Cobranza SAT-T, en el que señaló que se debe declarar fundada la solicitud del contribuyente al haber pasado el año de acción de sancionar, así como los dos años de poder hacer efectivo la cobranza, describiendo que el Reglamento Nacional de Transito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, aparentemente señalaría lo siguiente:

"Artículo 338.- Prescripción de la acción y la multa.
La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción (...)"

No obstante, y de la revisión del marco legal antes descrito, se evidenció que éste no corresponde al texto que realmente señala la norma vigente a la fecha de la imposición de la papeleta, pues el texto descrito por el funcionario pertenecía a la modificación que se realizó con el Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y el cual estuvo vigente desde el 17 de agosto de 2010 hasta el 24 de abril de 2014, fecha anterior a la imposición de la papeleta antes descrita.

Además, se determinó que el texto real y que correspondía ser aplicada para prescribir la acción y la multa en el presente caso, es el descrito en el Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, modificada mediante el Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, cuyo texto es el siguiente:

> ***"Artículo 338.- Prescripción***
> *La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*

Concordante con lo señalado en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece:

> ***"Artículo 233.- Prescripción***
>
> *La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)"*
> *233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.* ***En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años***[33] (El subrayado y resaltado es nuestro).
> *(...)".*

En consecuencia, tanto el Informe n.° 302-2015-07-5/SAT-T y la Resolución Gerencial n.° 097-2015-07/SAT-T ambos de 16 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 39**) y suscritos por el mismo funcionario Roger Ricardo Rengifo Amasifuén, en su calidad de jefe (e) de Cobranzas y jefe de Operaciones, respectivamente, no acogieron lo señalado en el marco legal vigente; situación que permitió que prescribiera el inicio del procedimiento sancionador, pues a la fecha de la solicitud de prescripción (16 de octubre de 2015 y registrada con expediente n.° 7222-15, la acción no había prescrito, más aún, el SAT-T no había iniciado el procedimiento de cobranza, por lo que no se debió aprobar la prescripción de la papeleta de infracción al tránsito n.° A1401025316 impuesta a Del Águila Rengifo Piero Alessandro.

Lo descrito, no fue advertido por el funcionario Roger Ricardo Rengifo Amasifuén, en su calidad de jefe (e) de Cobranzas y jefe de Operaciones, respectivamente, lo que ha generado que la Entidad sufra un perjuicio económico de mil novecientos con 00/100 soles (S/ 1 900,00).

[33] Numeral modificado por el Articulo 1° del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008

B. Prescripción de papeleta por infracciones de tránsito a pesar que se suspendió el plazo mediante Resolución de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 304.00.

De la revisión de las Resoluciones de Gerencia (**Apéndice n.° 39**) que resolvieron declarar fundada las solicitudes de prescripción de las papeletas por infracciones de tránsito, extinguiendo las deudas generadas por dichas papeletas, se evidencio la existencia de un (1) expediente que contiene la Resolución de Gerencia n.° 896-2019-GRCOF/SAT-T de 23 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 39**), emitida por el gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización, Carlos Sidney Documet Del Castillo, respecto del siguiente administrado:

CUADRO N° 22
PAPELETA PRESCRITA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Datos del Administrado	Solicitud de Prescripción		Informe y/o Nota de Coordinación (Área de Cobranza)		Resolución de Gerencia			
	Fecha	N° Papeleta	Fecha	N°	Fecha	N°	Código de infracción	Monto (1)
Bravo Mori Juan	30/9/2019	• A1401026104 impuesta el 4 de noviembre de 2014 • A1401008605 impuesta el 19 de febrero de 2014	15/10/2019	1064-2019-GRCOF-OR/SAT-T	23/10/2019	896-2019-GRCOF/SAT-T	G59	304,00

Fuente : Expedientes de Resoluciones de Gerencia General contenidas en el Acta de recopilación de información In Situ – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 y el oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T, de 11 de diciembre de 2020, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014".
Leyenda : **(1)** Monto detallado en el Informe n.° 1064-2019-GRCOF-OR/SAT-T (**Apéndice n.° 39**) suscrito por el jefe (e) oficina Registro, Franklin Arévalo Garcia.
Elaborado : Comisión Auditora

Del cuadro antes descrito, se advierte que el procedimiento de prescripción seguido por los funcionarios del SAT-T, cumpliría aparentemente con lo regulado en el artículo 338° del Reglamento Nacional de Transito aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC, concordante con el artículo 233° de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual el jefe de Oficina Registro, Franklin Arévalo García[34], emitió el informe n.° 1064-2019-GRCOF-OR/SAT-T (**Apéndice n.° 39**), en el cual determinó lo siguiente:

*"(...) Mediante expediente N° **9394-19** de fecha 30/09/2019, el **Sr. Bravo Mori Juan,** solicita la prescripción de la **PIT N° A1401026104** (...) **PIT N° A1401008605** (...)*

*Se debería **DECLARAR FUNDADA** la solicitud del Sr. **PEZO TORRES ALEXANDER**[35] , con **DNI 43273293** debido a que la acción de sancionar, así como los cuatro años de poder hacer efectivo la cobranza de las papeletas **A1401026104, A1401008605** ya vencieron (...)".*

[34] Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 1352-2019-GG/SAT-T 1 de agosto de 2019 hasta la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 1789-2019-GG/SAT-T 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**
[35] Se considera error material el que se haya consignado el nombre de PEZO TORRES ALEXANDER, toda vez los datos consignados al inicio del documento, así como el número de expediente y las papeletas consignadas corresponden al señor BRAVO MORI JUAN.

No obstante a lo señalado, de la revisión del expediente de prescripción presentado por el señor Bravo Mori Juan, se evidenció la existencia de la Resolución de Sanción e Imputación de Responsabilidad Solidaria (RIR) n.° 12-004534-2017-7-5/SAT-T de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 39**), y notificada el 18 de abril de 2017, suscrita por el jefe del Departamento de Cobranza SAT-T Juan José Isla Carbajal, mediante la cual se impuso la sanción de multa por la comisión de infracción por papeletas de tránsito a Bravo More Juan, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 23
RESOLUCIÓN DE SANCIÓN E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA (RIR) NOTIFICADA AL ADMINISTRADO QUE SOLICITÓ PRESCRIPCIÓN

Datos del Administrado	Emisión de RIR					Solicitud de Prescripción		Informe y/o Nota de Coordinación (Área de Cobranza)			Observación
	Fecha de recepción	N°	Cód. de infracción	Monto	Jefe de Cobranza	Fecha	Papeleta n.°	Fecha	N°	Monto	
Bravo Mori Juan	18/4/2017	12-004534-2017-7-5/SAT-T	G59	317.64	Juan José Isla Carbajal	30/9/2019	**A1401026104** (*) A1401008609	15/10/2019	1064-2019-GRCOF-OR/SAT-T	304.00	Si bien el contribuyente solicita la prescripción de dos papeletas (A1401026104 - A1401008609); sin embargo, la RIR emitida fue notificada por la papeleta A1401026104, interrumpiendo su plazo de prescripción.

Fuente : Expedientes de Resoluciones de Gerencia General contenidas en el Acta de recopilación de información In Situ – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 y el oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T, de 11 de diciembre de 2020, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014".
Leyenda : **(*)** La papeleta A1401026104 es la que se evaluará en el presente servicio de control posterior.
Elaborado : Comisión Auditora

De lo señalado, se advirtió que respecto a la papeleta A1401026104 impuesta el 4 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.° 39**), se emitió la RIR n.° 12-004534-2017-7-5/SAT-T de 17 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 39**), suscrita por el jefe del Departamento de Cobranza, Juan José Isla Carbajal, la cual fue notificada el 18 de abril de 2017, acto administrativo que determinó la interrupción del plazo de prescripción de la acción de exigir el pago, computados a partir de la imposición de la papeleta de infracción de tránsito; en consecuencia, con dicha interrupción de plazo, determinó que el SAT-T debió formalizar las acciones correspondientes para realizar el cobro de la papeleta A1401026104 sobre un nuevo plazo prescriptorio, siendo éste el 9 de junio de 2022; no obstante no se tomó en cuenta.

En consecuencia, el informe n.° 1064-2019-GRCOF-OR/SAT-T emitido por el jefe de Oficina Registro, Franklin Arévalo García[36], mediante la cual recomendó declarar fundada la solicitud presentada por el contribuyente Bravo Mori Juan, señalando que la acción de

[36] Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 1352-2019-GG/SAT-T 1 de agosto de 2019 hasta la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 1789-2019-GG/SAT-T 21 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 40**)

sancionar así como los cuatro años de poder hacer efectivo la cobranza de las papeletas ya vencieron; situación que permitió que prescribiera la acción para el cobro de la papeleta A1401026104, pese a que la acción aún no había prescrito, debiendo haber sido declarada improcedente la solicitud por no estar acorde con el marco legal vigente.

En consecuencia, tanto el informe n.° 1064-2019-GRCOF-OR/SAT-T de 15 de octubre de 2019, elaborado y suscrito por el jefe de Oficina Registro, Franklin Arévalo García, así como la Resolución de Gerencia n.° 896-2019-GRCOF/SAT-T de 23 de octubre de 2019, suscrita por el gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización, Carlos Sidney Documet Del Castillo[37], emitidas sin tener en consideración lo señalado en el marco legal vigente; situación que permitió que se declarara la prescripción de la acción para el cobro de la papeleta A1401026104 del administrado a pesar que se emitió la RIR, la misma que interrumpió el plazo de prescripción de la papeleta, por lo que no se debió declarar la prescripción de la acción para el cobro de la papeleta de infracción al tránsito antes indicada.

Lo descrito, no fue advertido por los funcionarios Franklin Arévalo García, en calidad de jefe de Oficina Registro y por Carlos Sidney Documet Del Castillo, en su calidad de gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización, generado que la Entidad sufra un perjuicio económico de trescientos cuatro con 00/100 soles (S/ 304,00).

C. Funcionarios no emitieron las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria de 222 papeletas por infracciones de tránsito registradas en el SGTM del SAT-T durante el periodo 2013-2014, lo que permitió que se vuelva inexigible el cobro de la deuda por haber transcurrido el plazo de prescripción, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 134 452,35.

La comisión auditora, de la revisión realizada a la documentación porporcionada por la Entidad, evidenció que doscientos veintidós (222) expedientes de solicitudes de prescripción (**Apéndice n.° 39**) de papeletas de tránsito, los que contenían a) Resoluciones Gerenciales que resolvieron la prescripción de papeletas por infracción al tránsito emitidas durante el periodo 2013 y 2014, b) "Informes" y c) "Notas de Coordinación", siendo éstos dos últimos emitidos y suscritos por el jefe del Departamento de Cobranza[38] (según designación), **contenían la opinión favorable para declarar fundada la solicitudes de prescripción, aduciendo que los plazos de Ley de cada una de las papeletas que se encontraban registradas en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM, vencieron para la exigencia de la cobranza.**

Asimismo, la comisión auditora advirtió que los mencionados expedientes de prescripción contenían la solicitud de prescripción Formato RF-07 y su pago por derecho a trámite presentadas por el infractor, lo que conllevó a que se emitieran el Informe y/o Nota de Coordinación correspondiente, los cuales contenían la opinión favorable a su solicitud de prescripción, determinando que venció el plazo para la exigencia de la cobranza sobre los plazos de prescripción que regula el Código Tributario[39].

[37] Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 003-2019-GG/SAT-T 2 de enero de 2019(**Apéndice n.° 41**)
[38] Ver **apéndice n.° 39**, donde se detalla quienes fueron los jefes del Departamento de Cobranza que emitieron los "Informes" y las "Notas de Coordinación"
[39] El plazo prescriptorio de la acción para el inicio del procedimiento sancionador y/o el cobro de las papeletas impuestas por infracción de tránsito durante la vigencia del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto n.°

Lo antes descrito, evidencia que los funcionarios y/o servidores encargados de la jefatura del Departamento de Cobranzas del SAT-T (según designación) Juan José Isla Carbajal, Carlos Alberto Chira Córdova, Roger Tananta Macedo, Cesar Sánchez Aching y María de los Ángeles Trauco Sinarahua, durante su respectivo periodo, y pese a tener las funciones[40] otorgadas por los instrumentos de gestión de la Entidad, no emitieron oportunamente los valores de cobranza (RIR) dentro de los plazos establecidos e incumpliendo los requisitos ordenados por ley, al no iniciar el trámite del procedimiento sancionador contra los infractores a quienes se les impusieron las papeletas por infracción de tránsito.

Además, se evidenció que los jefes de Operaciones, según periodo de designación, Carlos Alberto Chira Córdova y Roger Ricardo Rengifo Amasifen, así como, el gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización (por periodo de designación), Juan José Isla Carbajal, incumpliendo sus funciones[41] señaladas en su MOF, al tener la obligación de supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria, no efectuaron la supervisión de la labor que debía haber realizado el jefe del Departamento de Cobranzas, ni impulsaron la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por tránsito, lo que permitió que la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito) se vuelva inexigible por haber prescrito la acción para el cobro, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos con 35/100 soles (S/ 134 452,35), conforme se detalla en el **Apéndice n.° 39** y se resume en el cuadro siguiente:

016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009 y modificatoria, **es de un (1) año contados desde la emisión de la papeleta**; y con la entrada en vigencia de la nueva modificación a través del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014, el plazo prescriptorio de la acción para el cobro de la infracción de tránsito aumento a **cuatro (4) años contados desde la fecha de emisión de la papeleta**, conforme lo establece el articulo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[40] Función como jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505043EJ**, que señala en el punto 5. lo siguiente: *"e) Planificar las labores y cobranza de la deuda por conceptos no tributarios que sean de responsabilidad del SAT Tarapoto"* **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el articulo 49° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala tiene las siguientes funciones: "j) registrar, calificar, digitar y controlar la recaudación por infracciones al Reglamento General de Transito y al reglamento de Transporte; *m) emitir los valores de cobranza dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los requisitos ordenados por ley; n) coordinar con los departamentos que se encarga de realizar la gestión de cobranza en sus diferentes estados; u) llevar a cabo la distribución de recibos mensuales de cobranza ordinaria; v) Presentar al departamento de informática el requerimiento mensual de la emisión de recibos y notificaciones para la distribución masiva; w) recepcionar del departamento de informática el fisico de la emisiones masiva de recibos y notificaciones con sus respectivos padrones; x) Verificar la conformidad del número emitido de recibos y notificaciones"*, concordante con lo descrito en los numerales 28.12 y 28.14 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: La **oficina de Cobranza Ordinaria**, *"realiza las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad"* y *"Realizar la cobranza pre coactiva, que comprende desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la obligación hasta antes de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)"*. **(Apéndice n.° 52)**

[41] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**

CUADRO N° 24
PAPELETAS POR INFRACCIONES DE TRANSITO DEL PERIODO 2013 Y 2014
DECLARADAS PRESCRITAS

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	**Periodo de Gestión**	**Funcionario Responsable**	**Periodo de Gestión**		**S/.**
Cesar Sánchez Aching	2/04/2018 al 5/06/2018	Juan José Isla Carbajal	2/4/2018 al 1/1/2019	6 papeletas	3,572.00
Carlos Alberto Chira Córdova	13/02/2014 al 17/03/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/6/2013 al 12/11/2014	8 papeletas	3,637.74
Juan José Isla Carbajal	2/01/2017 al 1/04/2018	Carlos Alberto Chira Córdova	6/6/2013 al 12/11/2014	18 papeletas	5,328.00
María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/4/2018 al 1/01/2019	57 papeletas	26,466.94
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Carlos Alberto Chira Córdova	6/6/2013 al 12/11/2014	79 papeletas	57,776.55
Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/6/2016	54 papeletas	37,671.12
Total					**134 452.35**

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11)**; oficio n.° 128-2020-GG/SAT-T de 6 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 38)**.
Elaborado : Comisión Auditora

Cabe señalar que de la revisión de los expedientes de prescripción **(Apéndice n.° 39)** de cada papeleta, se verificó que existen ciento sesenta y nueve (169) expedientes de prescripción que cuentan con respectivas de papeletas de tránsito, sin embargo, se verifico que cincuenta y tres (53) expedientes de prescripción no cuentan con el físico de las papeletas de tránsito, no obstante, la comisión determinó incluir éstos últimos en el análisis de la presente observación, toda vez que se ha considerado que el infractor solicitante consideró el número de la papeleta impuesta en su "Solicitud No contenciosa Tributaria RF-07" **(Apéndice n.° 39)**, también fue consignada en los Informes y/o Notas de Coordinación emitidos por funcionario del SAT-T, se consignó en la Resolución Gerencial que declara procedente la Prescripción de la papeleta, y por último, la papeleta fue ingresada y/o registrada en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM del SAT-T, situación que determina la existencia de la papeleta (PIT).

Los hechos expuestos, han trasgredidos la siguente normativa:

- ✓ **Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010.**

Artículo 336. - Trámite del procedimiento sancionador
"(...)
3. Si vence el plazo para presentar los descargos
3.1 Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad provincial deberá emitir la resolución de sanción, procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Artículo 338.- Prescripción de la acción y la multa[42]
La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.
(...)

- ✓ **Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y con Decreto Supremo n.° Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014**

Artículo 336. - Trámite del procedimiento sancionador
"(...)

(...)
2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La Resolución debe contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.
(...)
3.- Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la resolución de sanción, de acuerdo al procedimiento en el numeral anterior contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Artículo 338.- Prescripción
La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...).

- ✓ ***Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008.***

[42] Artículo que corresponde a la Ley n.° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General publicado el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001.

Artículo 18.- Obligación de notificar
La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (...).

18.1 La notificación del acto será practicada de oficio y su debido diligenciamiento será competencia de la Entidad que lo dictó.

Artículo 18.- Obligación de notificar[43]
(...)
21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto modificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre. Documento de identidad y de su relación con el administrado.
21.5 En el caso de no encontrar al administrado y otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta de colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal
21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia Entidad dentro del último año.
21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las Entidades de la localidad.
21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.
21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

Artículo 233.- Prescripción[44]
233.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezca las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto a las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.
233.2 El computó del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

[43] El numeral 21.4 corresponde a la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001; respecto a los numerales 21.3 y 21.5, corresponde a la modificación realizada mediante Decreto Legislativo 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008.
[44] El numeral 233.3 corresponde a la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001; respecto a los numerales 233.1 y 233.2 corresponde a la modificación realizada mediante Decreto Legislativo 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008.

(...)
233.3 Los Administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos (...)"

Artículo 235.- Procedimiento Sancionador
(...)
3.- Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado (...)
6.- La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u Entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso".

Lo señalado ha sido originado por la omisión de los jefes del Departamento de Cobranzas, quienes a pesar de tener la función, no iniciaron los procedimientos para realizar la interrupción o suspensión de los plazos de prescripción de las papeletas por infracción de tránsito; además, por haber emitido Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria de las papeletas no cautelando que estas sean notificadas conforme a Ley; y que, en algunos casos, al haber sido notificadas no se continuó con los procedimientos de cobranza, generando que la deuda sea inexigible y prescriba.

Asimismo, se ha generado por la omisión de los jefes de Operaciones, al no haber supervisado la labor del jefe del Departamento de Cobranzas el mismo que se encuentra bajo su dependencia, y no impulsar la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por tránsito, lo que permitió que prescriba la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito) al no ser exigible;

La situación expuesta, ha originado que la Entidad perdiera la facultad de continuar con el procedimiento de cobranza de deudas por infracciones de tránsito, al no haber realizado la interrupción o suspensión de plazo de prescripción lo que generó que la deuda sea inexigible y prescriba, conllevando un perjuicio económico por dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y nueve con 09/100 soles (**S/ 2 448 239,09**), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO

Literal de la Observación	Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario	
						Parcial	Total
	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión		S/.	S/.
a.1 del numeral 1.1.1	Cesar Sánchez Aching	1/08/2016 al 1/01/2017	Juan José Isla Carbajal	1/10/2016 al 31/12/2016	1 papeletas	444.00	82,436.00
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	5 papeletas	6,438.00	
	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	7/09/2015 al 31/12/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	14 papeletas	6,290.00	
	Silvana Janeth Chú	1/01/2016 al 31/07/2016	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	26 papeletas	21,830.00	
	Cesar Sánchez Aching	1/08/2016 al 1/01/2017	Luis Berlin Linares Bocanegra	27/06/2016 al 30/09/2016	76 papeletas	47,434.00	

Literal de la Observación	Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario	
						Parcial	Total
	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión		S/.	S/.
a.2 del numeral 1.1.1	Carlos Alberto Chira Córdova	13/02/2014 al 147/03/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	24 papeletas	8,954.00	158,226.58
	Juan José Isla Carbajal	31/01/2009 al 12/02/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	23 papeletas	10,212.00	
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	184 papeletas	99,445.74	
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	76 papeletas	39,614.84	
a.3 del numeral 1.1.1	Carlos Alberto Chira Córdova	13/02/2014 al 147/03/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	31 papeletas	10,434.00	267,322.30
	Juan José Isla Carbajal	31/01/2009 al 12/02/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	38 papeletas	28,194.00	
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	322 papeletas	177,657.66	
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	109 papeletas	51,036.64	
b.1 del numeral 1.1.1	María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	230 papeletas	79,695.66	88,064.50
	Cesar Sánchez Aching	2/04/2018 al 5/06/2018	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	20 papeletas	8,368.84	
b.2 del numeral 1.1.1	María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	457 papeletas	187,424.56	198,071.24
	Cesar Sánchez Aching	2/04/2018 al 5/06/2018	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	31 papeletas	10,646.68	
numeral 1.1.2	Carlos Alberto Chira Córdova	13/02/2014 al 147/03/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	75 papeletas	29,156.00	1,517,462.12
	Juan José Isla Carbajal	31/01/2009 al 12/02/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	101 papeletas	41,514.00	
	Cesar Sánchez Aching	2/04/2018 al 5/06/2018	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	132 papeletas	69,836.40	
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	522 papeletas	269,954.48	
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	640 papeletas	321,624.08	
	María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	1800 papeletas	785,377.16	
A del numeral 1.2	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	7/09/2015 al 31/12/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	1 papeleta	1,900.00	1,900.00
B del numeral 1.2	Franklin Arévalo García	1/08/2019 al 21/11/2019	Carlos Sidney Documet Del Castillo	2/01/2019 a la fecha	1 papeleta	304.00	304.00
C del numeral 1.2	Cesar Sánchez Aching	2/04/2018 al 5/06/2018	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	6 papeletas	3,572.00	134,452.35
	Carlos Alberto Chira Córdova	13/02/2014 al 17/03/2014	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	8 papeletas	3,637.74	
	Juan José Isla Carbajal	2/01/2017 al 1/04/2018	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	18 papeletas	5,328.00	
	María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	57 papeletas	26,466.94	

Literal de la Observación	Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario	
						Parcial	Total
	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión		S/.	S/.
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Carlos Alberto Chira Córdova	6/06/2013 al 12/11/2014	79 papeletas	57,776.55	
	Roger Tananta Macedo	18/03/2014 al 6/09/2015	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	13/11/2014 al 23/06/2016	54 papeletas	37,671.12	
Total perjuicio económico de la Observación							**2,448,239.09**

Fuente : "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 11);** oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014 impreso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado : Comisión Auditora

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismo, conforme se describe a continuación:

- **Juan José Isla Carbajal,** identificado con DNI n.° 40420766, jefe del Departamento de Cobranza durante el periodo 31 de enero de 2009 hasta el 12 de febrero de 2014, según Resolución Jefatural n.° 01-001-2009-01/SATT de 30 de enero de 2009 y Resolución Jefatural n.° 01-014-2014-01/SAT-T de 12 de febrero de 2014, y desde el 2 de enero de 2017 hasta el 1 de abril de 2018, según Resolución Jefatural n.° 003-01-2017/-SAT-T de 2 de enero de 2017 y Resolución de Gerencia General n.° 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018 **(Ver apéndice n.° 25)**; por haber emitido y notificado las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracciones de tránsito[45], fuera del plazo prescriptorio establecido en la norma, conforme se detalla en el literal a.2 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que las deudas impuestas por el monto total de S/ 10 212,00, sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley.

  Igualmente, por no cautelar la realización de las notificaciones de las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracción de tránsito[46], dentro del plazo establecido en la norma, a pesar que dichas resoluciones fueron emitidas dentro del referido plazo, conforme se detalla en el literal a.3 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 28 194,00.

  Asimismo, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracciones de tránsito, para el inicio del trámite del procedimiento sancionador contra los infractores, dentro de los plazos establecidos en la norma, conforme se detalla en el numeral 1.1.2 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 41 514,00; y finalmente, no emitió las Resoluciones de Imposición de

[45] En el marco del DS 16-2009-MTC
[46] En el marco del DS 16-2009-MTC

Responsabilidad Solidaria – RIR para el inicio del trámite del procedimiento sancionador por infracciones de tránsito, conllevando a que dichas deudas se declaren "Prescritas", conforme se detalla en el literal C del numeral 1.2 de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 5 328,00.

Por otro lado, el señor **Juan José Isla Carbajal**, en su calidad de jefe de Operaciones, desde el 30 de marzo de 2012 hasta el 11 de enero de 2013, según Resolución Jefatural n.° 01-023-2012-01/SAT-T de 30 de marzo de 2012 y Resolución Jefatural n.° 01-002-2013-01/SAT-T de 11 de enero de 2013, y desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, según Resolución Jefatural n.° 090-01-2016/SAT-T de 30 de setiembre de 2016 y Resolución Jefatural n.° 102-2016-01-SAT-T de 30 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 22)**, y posteriormente como gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización, del 2 de abril de 2018 hasta el 1 de enero de 2019, según Resolución de Gerencia General n.° 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018 y Memorándum n.° 002-A-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 32)**; siendo que no supervisó la labor que realizó el jefe del Departamento de Cobranzas, según su gestión, y no impulsó la cobranza ordinaria, en relación a papeletas por infracciones de tránsito emitidas en el periodo 2013-2014; conforme se detalla en el literal a.1, b.1 y b.2 del numeral 1.1.1, en el numeral 1.1.2 y en el literal C del numeral 1.2, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 444,00; S/ 88 064,50; S/ 198 071,24; S/ 855 213,56 y S/ 30 038,94, respectivamente.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de un millón doscientos cincuenta y siete mil ochenta y 24/100 soles (**S/. 1 257 080,24**).

Situación que transgredió los artículos 336°, 338° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336°, 338° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18°, 21°, 233° y 235° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo en su condición de jefe del Departamento de Cobranza Ordinaria del SAT-T, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-T aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, la función de *"Programar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de cobranza ordinaria"*; así como, *"realizar las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias, observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente bajo responsabilidad"*.

Asimismo, incumplió sus funciones como jefe de Operaciones del SAT-T descritas en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural

n.º 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.º 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 51)**, con código del cargo n.° 0505026EC, que señala en el punto 5 numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 52)**, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; y como gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización del SAT-T, lo descrito en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Alberto Chira Córdova,** identificado con DNI n.° 08011741, jefe del departamento de Cobranza del SAT-T, durante el periodo 13 de febrero de 2014 hasta el 17 de marzo de 2014, según Resolución Jefatural n.° 01-014-2014-01/SAT-T de 12 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 25)** y Resolución Jefatural n.°01-028-2014-01/SAT-T de 18 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 26)**, quien durante su periodo de gestión emitió y notificó Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracciones de tránsito[47], fuera del plazo prescriptorio establecido en la norma, conforme se detalla en el literal a.2 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 954.00; igualmente, no cauteló la notificación de las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracción de tránsito[48], dentro del plazo establecido en la norma, a pesar que dichas resoluciones fueron emitidas dentro del referido plazo, conforme se detalla en el literal a.3 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 434,00.

[47] En el marco del DS 16-2009-MTC
[48] En el marco del DS 16-2009-MTC

Asimismo, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracciones de tránsito, para el inicio del trámite del procedimiento sancionador contra los infractores, dentro de los plazos establecidos en la norma, conforme se detalla en el numeral 1.1.2 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 29 156,00; y finalmente, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR para el inicio del trámite del procedimiento sancionador por infracciones de tránsito, conllevando a que dichas deudas se declaren "Prescritas", conforme se detalla en el literal C del numeral 1.2 de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 637,74.

Por otro lado, el señor **Carlos Alberto Chira Córdova**, en su calidad de jefe del Departamento de Operaciones, durante el periodo 6 de junio de 2013 hasta el 12 de noviembre de 2014, según Resolución Jefatural n.° 01-071-2013-01/SAT-T de 6 de junio de 2013 y Resolución Jefatural n.° 01-101-01-2014/SAT-T de 12 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 28)**; no supervisó la labor que realizó el jefe del Departamento de Cobranzas, según su gestión, y no impulsó la cobranza ordinaria, en relación a papeletas por infracciones de tránsito emitidas en el periodo 2013-2014; conforme se detalla en el literal a.2, a.3 del numeral 1.1.1, en el numeral 1.1.2 y en el literal C del numeral 1.2, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 118 611,74; S/ 216 285,66; S/ 340 624,48 y S/ 66 742,29, respectivamente.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de setecientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y cuatro y 17/100 soles (**S/. 742 264.17**)[49].

Situación que transgredió los artículos 336°, 338° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336°, 338° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18°, 21°, 233° y 235° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo en su condición de jefe de Cobranza Ordinaria del SAT-T, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-T aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, la función de *"Programar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de cobranza ordinaria"*; así como, *"realizar las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias, observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente bajo responsabilidad"*.

[49] Cabe señalar que un monto ascendente a S/ 52 181.74 fueron generados durante el periodo en el que el auditado estuvo en el cargo de jefe de cobranza y al mismo tiempo jefe de operaciones.

Asimismo, incumplió sus funciones como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 51)**, con código del cargo n.° 0505026EC, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 52)**, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; y como gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización del SAT-T, lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Roger Tananta Macedo,** identificado con DNI n.° 09976373, jefe del Departamento de Cobranza desde el 18 de marzo de 2014 a 6 de setiembre de 2015, según Resolución Jefatural n.° 01-030-2014-01/SAT-T de 18 de marzo de 2014, Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2014-SAT-T de la misma fecha, y Carta n.° 012-2015-01/SAT-T de 23 de setiembre de 2015 **(Ver apéndice n.° 18)**; quien durante su periodo de gestión no realizó actos de gestión y/o administrativos que coadyuven a realizar al cobro de papeletas por infracciones de tránsito[50], pese a que contaba con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR emitidas y notificadas dentro del plazo establecido por normativa, conforme se detalla en el literal a.1 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 438.00; emitió y notificó Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracciones de tránsito[51], fuera del plazo prescriptorio establecido en la norma, conforme se detalla en el literal a.2 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas

[50] En el marco del DS 16-2009-MTC
[51] En el marco del DS 16-2009-MTC

sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 139 060.58; igualmente, no cauteló la notificación de las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracción de tránsito[52], dentro del plazo establecido en la norma, a pesar que dichas resoluciones fueron emitidas dentro del referido plazo, conforme se detalla en el literal a.3 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 228 694.30.

Asimismo, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracciones de tránsito, para el inicio del trámite del procedimiento sancionador contra los infractores, dentro de los plazos establecidos en la norma, conforme se detalla en el numeral 1.1.2 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 591 578.56; y finalmente, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR para el inicio del trámite del procedimiento sancionador por infracciones de tránsito, conllevando a que dichas deudas se declaren "Prescritas", conforme se detalla en el literal C del numeral 1.2 de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 95 447.67.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de un millón sesenta y un mil doscientos diecinueve y 11/100 soles (**S/. 1 061 219.11**).

Situación que transgredió los artículos 336°, 338° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336°, 338° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18°, 21°, 233° y 235° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo su Función como jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T descrita en los numerales 28.12 y 28.14 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: La oficina de Cobranza Ordinaria, "realiza las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad" y "Realizar la cobranza pre coactiva, que comprende desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la obligación hasta antes de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)".

[52] En el marco del DS 16-2009-MTC

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Roger Ricardo Rengifo Amasifen**, identificado con DNI n.° 40842290, jefe del Departamento de Cobranza, desde el 7 de setiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, según Resolución Jefatural n.° 052-01/2015-SAT-T de 28 de diciembre de 2015 y Resolución Jefatural n.° 009-01-2016/-SAT-T de 4 de enero de 2016 **(Ver apéndice n.° 19)**; quien durante su periodo de gestión no realizó actos de gestión y/o administrativos que coadyuven a realizar al cobro de papeletas por infracciones de tránsito[53], pese a que contaba con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR emitidas y notificadas dentro del plazo establecido por normativa, conforme se detalla en el literal a.1 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 6 290.00; así como, emitió el informe n.° 302-201507-5/SAT-T de 16 de octubre de 2015, mediante el cual recomendó declarar fundada la solicitud de prescripción, a pesar que el plazo establecido en la norma vigente, aún no había culminado, conforme se detalla en el literal A del numeral 1.2 de la presente observación, conllevando a que dicha deuda sea inexigible, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 900.00

  Por otro lado, en su calidad de **jefe de Operaciones**, desde el 13 de noviembre de 2014 a 23 de junio de 2016 según Resolución Jefatural n.° 01-102-2014/SAT-T de 12 de noviembre de 2014 y la Resolución Jefatural n.° 050-2016-01/SAT-T de 23 junio de 2016 **(Ver apéndice n.° 23),** no supervisó la labor que realizó el jefe del Departamento de Cobranzas, según su gestión, y no impulsó la cobranza ordinaria, en relación a papeletas por infracciones de tránsito emitidas en el periodo 2013-2014; conforme se detalla en el literal a.1, a.2, a.3 del numeral 1.1.1, en el numeral 1.1.2 y en el literal C del numeral 1.2 de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 34 558.00, S/ 39 614.84, S/ 51 036.64, S/ 321 624.08 y S/ 37 671.12, respectivamente.

  Asimismo, suscribió la Resolución Gerencial n.° 097-2015-07/SAT-T de 16 de octubre de 2015 con el que declaró fundada la solicitud de prescripción de papeleta de infracción al tránsito sin que haya superado el plazo para el inicio de la acción de sancionar establecido en la normativa vigente, conforme se detalla en el literal A del numeral 1.2 de la presente

[53] En el marco del DS 16-2009-MTC

observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de la misma, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 900.00.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuatro y 68/100 soles (**S/. 486 404.68**)[54].

Situación que transgredió los artículos 336º, 338º del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336º, 338º del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18º, 21°, 233º y 235º de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo su Función como jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T descrita en los numerales 28.12 y 28.14 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: La oficina de Cobranza Ordinaria, "realiza las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad" y "Realizar la cobranza pre coactiva, que comprende desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la obligación hasta antes de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)".

Asimismo, incumpliendo sus funciones como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.º 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 51)**, con código del cargo n.° 0505026EC, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 52)**, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a

[54] Cabe señalar que un monto ascendente a S/ 8 190.00 fueron generados durante el periodo en el que el auditado estuvo en el cargo de jefe de cobranza y al mismo tiempo jefe de operaciones.

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **María de los Ángeles Trauco Sinarahua**, identificada con DNI n.° 18114895, jefa de Cobranza Ordinaria del SAT-T, por el período de 6 de junio de 2018 hasta el 2 de enero de 2019, según Memorándum n.° 133-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 y Memorándum n.° 002-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019 (**Ver apéndice n.° 31**), quien durante su gestión en el cargo, no realizó actos administrativos a fin de efectivizar el cobro de papeletas por infracciones de tránsito[55], pese a que contaba con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR emitidas y notificadas dentro del plazo establecido por normativa, conforme se detalla en el literal b.1 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 79 695.66; asimismo, no cauteló la realización de las notificaciones de las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracción de tránsito[56], pese a que dichas resoluciones fueron emitidas dentro del plazo de Ley, conforme se detalla en el literal b.2 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 187 424.56

  Asimismo, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracciones de tránsito, para el inicio del trámite del procedimiento sancionador contra los infractores, dentro de los plazos establecidos en la norma, conforme se detalla en el numeral 1.1.2 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 785 377.16; y finalmente, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR para el inicio del trámite del procedimiento sancionador por infracciones de tránsito, conllevando a que dichas deudas se declaren "Prescritas", conforme se detalla en el literal C del numeral 1.2 de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 26 466.94.

  Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de un millón setenta y ocho mil novecientos sesenta y cuatro 32/100 soles (**S/. 1 078 964.32**).

  Situación que transgredió los artículos 336°, 338° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336°, 338° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el

55 En el marco del DS 003-2014-MTC
56 En el marco del DS 003-2014-MTC

24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18º, 21°, 233º y 235º de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo en su condición de jefa de Cobranza Ordinaria del SAT-T, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-T aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Ver apéndice n.° 52)**, la función de *"Programar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de cobranza ordinaria"*; así como, *"realizar las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias, observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Franklin Arévalo García**, identificado con DNI n.° 45433098, jefe de la Oficina de Registro del SAT-T, por el período de 1 de agosto de 2019 hasta el 21 de noviembre de 2019, designado con Resolución de Gerencia General n.° 1352-2019-CG/SAT-T de 1 de agosto de 2019 **(Ver apéndice n.° 40),** por emitir el informe n.º 1064-2019-GRCOF-OR/SAT-T de 15 de octubre de 2019, en la cual recomendó declarar fundada la solicitud la solicitud de prescripción de la deuda generada por la papeleta n.° A1401026104 impuesta el 4 de noviembre de 2014, a pesar que se había emitido previamente la correspondiente Resolución de imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR n.º 12-004534-2017-7-5/SAT-T de 17 de abril de 2017, que interrumpía el plazo prescriptorio, situación que conllevó a que se declare "Prescrita" dicha deuda, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de la misma, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de trescientos cuatro y 00/100 soles **(S/ 304.00)**.

Situación que transgredió los artículos 336º, 338º del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto

Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336º, 338º del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18º, 21°, 233º y 235º de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo en su condición de jefe de la Oficina de Registro del SAT-T, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-T aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Ver apéndice n.° 52)**, la función de *"Programar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones de registro"*; así como, *"Mantener actualizada la información de la base de datos sobre la cual se determina la obligación tributaria y no tributaria de los contribuyentes, a través de las inscripciones, fiscalizaciones, reclasificaciones, descargas, re cálculos, exoneraciones, prescripciones, controles aleatorios de registros, registro de fraccionamientos, sinceramiento de deudas, y demás actos que permitan precisar y actualizar la deuda"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Carlos Sidney Documet del Castillo**, identificado con DNI n.° 01074943, gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización desde el 2 de enero de 2019 a la fecha, según Resolución de Gerencia General n.° 003-2019-CG/SAT-T de 2 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 41)**; siendo que durante su periodo de gestión, mediante Resolución de Gerencia n.º 896-2019-GRCOF/SAT-T de 23 de octubre de 2019, declaró la prescripción de la papeleta por infracción de tránsito n.° A1401026104 impuesta el 4 de noviembre de 2014, a pesar que se había emitido previamente la correspondiente Resolución de imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR n.º 12-004534-2017-7-5/SAT-T de 17 de abril de 2017, que interrumpía el plazo prescriptorio, situación que conllevó a que se declare "Prescrita" dicha deuda, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de la misma, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de trescientos cuatro y 00/100 soles (**S/ 304.00**).

Situación que transgredió los artículos 336º, 338º del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336º, 338º del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18º, 21°, 233º y 235º de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo sus funciones descritas en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.º 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 51)**, con código del cargo n.° 0505026EC, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 52)**, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; y como gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización del SAT-T, lo descrito en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Cesar Sánchez Aching**, identificado con DNI n.° 01163175, jefe del Departamento de Cobranza, desde el 1 de agosto de 2016 al 1 de enero de 2017, y posteriormente jefe de la Oficina de Cobranza Ordinaria, desde el 2 de abril de 2018 al 6 de junio de 2018, según

Resolución Jefatural n.°068-01-2016/SAT-T de 27 de julio de 2016 y Memorándum n.° 001-2017-06/SAT-T de 2 de enero de 2017, y Memorándum n.° 134-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 **(Ver apéndice n.° 21),** quien durante su periodo de gestión no realizó actos de gestión y/o administrativos que coadyuven a realizar al cobro de papeletas por infracciones de tránsito[57], pese a que contaba con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR emitidas y notificadas dentro del plazo establecido por normativa, conforme se detalla en el literal a.1 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 47 878.00; no realizó actos administrativos a fin de efectivizar el cobro de papeletas por infracciones de tránsito[58], pese a que contaba con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR emitidas y notificadas dentro del plazo establecido por normativa, conforme se detalla en el literal b.1 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 368.84

Asimismo, no cauteló la realización de las notificaciones de las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracción de tránsito[59], pese a que dichas resoluciones fueron emitidas dentro del plazo de Ley, conforme se detalla en el literal b.2 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 10 646.68; asimismo, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR por infracciones de tránsito, para el inicio del trámite del procedimiento sancionador contra los infractores, dentro de los plazos establecidos en la norma, conforme se detalla en el numeral 1.1.2 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 69 836.40; y finalmente, no emitió las Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR para el inicio del trámite del procedimiento sancionador por infracciones de tránsito, conllevando a que dichas deudas se declaren "Prescritas", conforme se detalla en el literal C del numeral 1.2 de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 3 572.00.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de un ciento cuarenta mil trescientos uno y 92/100 soles (**S/. 140 301.92**).

Situación que transgredió los artículos 336°, 338° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336°, 338° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18°, 21°, 233° y 235° de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.° 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y

[57] En el marco del DS 16-2009-MTC
[58] En el marco del DS 003-2014-MTC
[59] En el marco del DS 003-2014-MTC

modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo su Función como jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T descrita en los numerales 28.12 y 28.14 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: La oficina de Cobranza Ordinaria, "realiza las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad" y "Realizar la cobranza pre coactiva, que comprende desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la obligación hasta antes de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Silvana Janeth Chú Ramírez**, identificada con DNI n.° 45533536, jefa del Departamento de Cobranza, desde el 1 de enero de 2016 al 31 de julio de 2016, según Resolución Jefatural n.° 002-01-2016/-SAT-T de 4 de enero de 2016, Memorándum n.° 032-2016-06-04/SAT-T de 21 de julio de 2016 y Carta n.° 01-2016-SJCR de 16 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 20)**; quien durante su periodo de gestión no realizó actos de gestión y/o administrativos que coadyuven a realizar al cobro de papeletas por infracciones de tránsito[60], pese a que contaba con Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria – RIR emitidas y notificadas dentro del plazo establecido por normativa, conforme se detalla en el literal a.1 del numeral 1.1.1 de la presente observación, conllevando a que dichas deudas sean inexigibles por haber operado la prescripción que señala la Ley, generando un perjuicio económico a la Entidad de veintiún mil ochocientos treinta y 00/100 soles **(S/ 21 830.00).**

  Situación que transgredió los artículos 336°, 338° del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336°, 338° del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del

[60] En el marco del DS 16-2009-MTC

procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18º, 21°, 233º y 235º de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo su Función como jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T descrita en los numerales 28.12 y 28.14 del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: La oficina de Cobranza Ordinaria, "realiza las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad" y "Realizar la cobranza pre coactiva, que comprende desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la obligación hasta antes de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Berlín Linares Bocanegra**, identificado con DNI n.° 42644581, jefe de Operaciones, desde el 27 de junio de 2016 al 30 de setiembre de 2016, según Resolución Jefatural n.º 051-2016-01/SAT-T de 23 de junio de 2016 y Resolución Jefatural n.° 089-01-2016/-SAT-T de 30 de setiembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 24);** quien no supervisó la labor que realizó el jefe del Departamento de Cobranzas, según su gestión, y no impulsó la cobranza ordinaria, en relación a papeletas por infracciones de tránsito emitidas en el periodo 2013-2014; conforme se detalla en el literal a.1 del numeral 1.1.1, de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, generando un perjuicio económico a la Entidad de cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro y 00/100 soles (**S/ 47 434.00**).

  Situación que transgredió los artículos 336º, 338º del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336º, 338º del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el

24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18º, 21°, 233º y 235º de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

Incumpliendo sus funciones como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.º 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 51)**, con código del cargo n.° 0505026EC, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 52)**, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; y como gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización del SAT-T, lo descrito en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, que señala: La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL SAT-T, PERMITIERON LA PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DE 95 CONTRIBUYENTES EN EL PERIODO 2013 – 2014, DEBIDO A LA INACCIÓN EN SU COBRANZA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DEUDA, VULNERANDO LA NORMATIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, SITUACIÓN QUE OCASIONO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 39 315,45.

De la revisión y verificación de la documentación relacionada con las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales, durante el periodo 2013 y 2014, proporcionada por el "SAT-T", a través de sus funcionarios y/o servidores públicos no iniciaron el procedimiento y/o actuaciones administrativas previas que generen el cobro de Impuestos Predial y Arbitrios Municipales; y como consecuencia de ello, no se logró recaudar los impuestos de noventa y cinco (95) contribuyentes, lo que permitió su posterior prescripción.

Situación que ha transgredido los artículos 43º, 44º, 45º y 46º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias, referidos a exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, plazos de prescripción, interrupción de la prescripción; los artículo 21º, 233° y 235° de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referido al *Régimen de la Notificación personal, Prescripción* y *Procedimiento Sancionador.*

La situación expuesta, generó que la deuda sea inexigible y prescriba; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de treinta nueve mil trecientos quince con 45/100 soles (S/ 39 315,45).

Lo antes expuesto ha sido originado por la inacción de los jefes del Departamento de Cobranzas, quienes, a pesar de tener la función de iniciar los procedimientos para realizar el cobro de los impuestos y/o la interrupción o suspensión de los plazos de prescripción de los Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

Asimismo, se ha generado por la omisión de los jefes de Operaciones, al no haber supervisado la labor del jefe del Departamento de Cobranzas, el mismo que se encuentra bajo su dependencia, y por no impulsar la cobranza ordinaria de los Impuestos Predial y Arbitrios Municipales periodo 2013-2014, permitiendo que prescriba la deuda.

ANTECEDENTES

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada[61] por el SAT-T se determinó que durante los años 2018 y 2019, el SAT-T recibieron solicitudes de prescripción de deuda tributaria por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos 2013 y 2014 (entre otros), de las cuales noventa y cinco (95) solicitudes fueron declaradas fundadas por la Gerencia General del SAT-T, a través de Resoluciones de Gerencia General **(Apéndice n.° 43)**; de las cuales treinta y siete (37) de ellas fueron declaradas fundadas en el año 2018 y cincuenta y ocho (58) en el año 2019, tal como se muestra a continuación:

[61] Documentación proporcionada mediante oficio n.° 172-2020-GG/SAT-T de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, por el Servicio de Administración Tributaria SAT-Tarapoto.

CUADRO N° 26
DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2013 Y 2014 PRESCRITAS EN EL AÑO 2018 Y 2019

N°	Prescripción Fundadas	Cantidad
1	2018	37
2	2019	58
Total		**95(*)**

Fuente : Expedientes de Resoluciones de prescripción, reportes remitidos por la oficina de cobranza ordinaria
Leyenda : **(*)** véase el **apéndice n.° 43**.
Elaborado : Comisión Auditora

Al respecto, y con la finalidad de evidenciar cual es el procedimiento aplicado para la prescripción de las deudas tributarias por Impuestos Prediales y Arbitrios Municipales ejecutados por el SAT-T se realizó el siguiente gráfico:

GRAFICO N° 1
PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO 2018 Y 2019

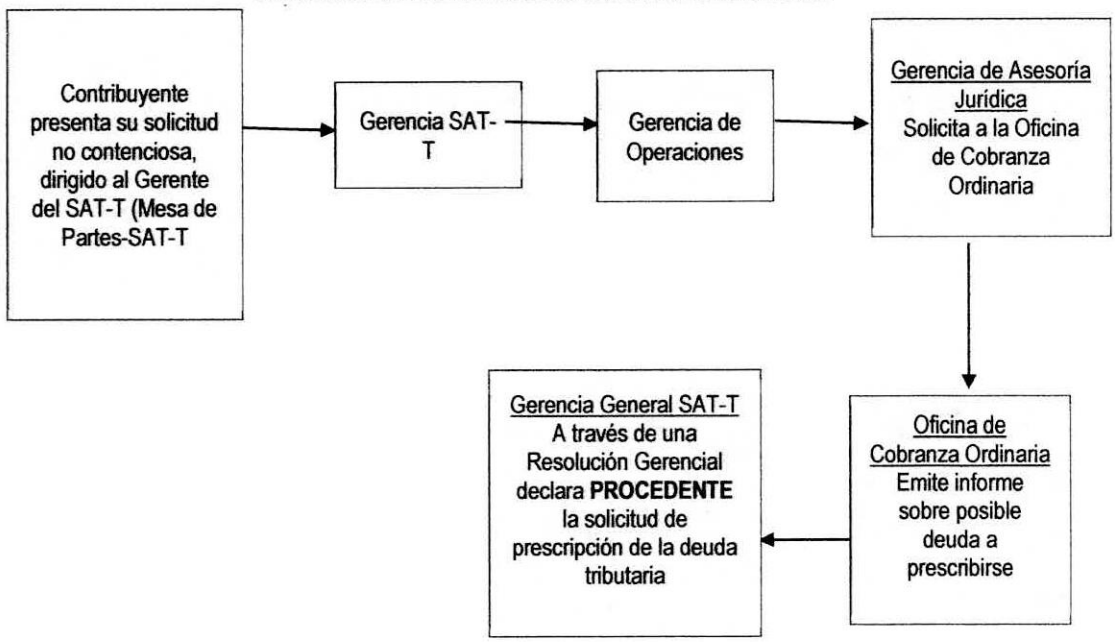

Fuente : Acta de Entrevista para el Procedimiento del Registro de Impuesto Predial Arbitrios Municipales y Papeletas de Transito" de 23 de noviembre de 2020
Elaborado : Comisión Auditora

Del gráfico que antecede se observa que, el contribuyente luego de presentar su solicitud de prescripción de deuda en mesa de partes de la Entidad (adjuntando copia de su DNI y el ticket de caja por el derecho de trámite administrativo por el importe de S/ 6,50 según TUPA de la Entidad) y previo a la emisión de la Resolución, la oficina de Registro y Cobranza Ordinaria debió emitir un Informe y/o Nota de Coordinación en la cual debió indicar si existe algún acto que haya interrumpido o no la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y/o arbitrios municipales del año 2013 - 2014; posterior a ello, y luego de la evaluación de la información

proporcionada, la Gerencia General debió emitir la Resolución mediante la cual se declare la Procedencia o Improcedencia de la solicitud presentada por el contribuyente.

Al respecto, la comisión auditora verificó de la revisión de los noventa y cinco (95) expedientes de prescripción **(Apéndice n.° 43)** de las obligaciones tributarias presentadas, que éstas (cada una de ellas) contenían: **"Resolución de Gerencia", "solicitud no contenciosa tributaria"** y un **"Informe o Nota de Coordinación"**, estos últimos emitidos y suscritos por los jefes de Cobranza Ordinaria, (según su designación) María de los Ángeles Trauco Sinarahua[62], Janet Trauco Apagüeño[63] y Juan José Isla Carbajal[64], donde se detallaba la posible deuda a prescribirse y la existencia de un posible acto que haya interrumpido o no la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, en la cual señalan de manera uniforme lo siguiente:

> *"Revisando la relación de notificaciones realizadas por la Unidad de Emisiones y Notificaciones y de los pagos realizados por el contribuyente (...) se informa lo siguiente:*
> *Se observa no existe ningún tipo de notificación y no figura ningún pago realizado respecto a los siguiente conceptos y periodos: (...)"*

Cabe señalar que, las Resoluciones Gerenciales que declaran la procedencia de la solicitud de deuda tributaria, establecen como fuente legal el artículo 43°[65] del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, que señala: ***"La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";*** sumado a ello, lo descrito en el numeral 2 del artículo 45° del TUO del Código Tributario, establece lo siguiente: ***"El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva; y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Deuda Tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor dentro del procedimiento de cobranza coactiva".***

Cabe precisar que de la revisión de los procedimientos realizados por el SAT-T para declarar la procedencia de la prescripción de las deudas de impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al periodo 2013 – 2014, se verificó que éstos han cumplido con emitir los informes que sustenten la deuda por cada uno de los contribuyentes, indicando a la vez que, para cada caso, no existía ningún tipo de notificación ni algún pago realizado, lo que evidencia por un lado que el trámite realizado para la prescripción cumplió con los parámetros legales para

---

[62] Designado mediante memorándum n.° 133-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 hasta la emisión del memorándum n.° 002-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**

[63] Designado mediante memorándum n.° 011-2019-OGTH/SAT-T de 4 de febrero de 2019 y memorándum n.° 036-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 44)**

[64] Designado mediante memorándum n.° 035-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019, hasta la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 1788-2019-GG/SAT-T 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**

[65] Con oficio n° 316-2020-OCI-MPSM, de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria – SAT-T, informen sobre los procedimientos, directivas, guías, protocolos u otros documentos que realiza el SAT-T, para determinar la prescripción de la deuda de impuestos prediales y arbitrios municipales; respuesta que se nos fue dada por el Jefe de la Oficina de Cobranza Ordinaria, quien a través del oficio n° 178-2020-GG/SAT, de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, adjunto el informe n° 235-2020-GRCOF-OC/SAT-T, de 18 de setiembre de 2020, en el cual nos informó, entre otros puntos, lo siguiente: "***A la fecha NO EXISTE algún documento sobre el procedimiento a seguir en el tema de prescripciones tributarias y no tributarias, la guía general es lo establecido en el artículo 43° del TUO del Código Tributario y el TUPA -SAT –T".***

su solicitud, sin embargo, se evidenció que administrativamente los funcionarios del SAT-T no realizaron oportunamente la labor de cobranza y/o interrupción del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria de las noventa y cinco (95) solicitudes de prescripción presentadas.

2.1 Prescripción de la acción sin cumplir con el marco legal vigente a la fecha, generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 453,27.

De la revisión de las Resoluciones de Gerencia General (**Apéndice n.° 43**) que resolvieron declarar procedente la prescripción de las deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a los periodos 2013 y 2014 (entre otros), se evidenció la existencia de cuatro (4) expedientes que contienen Resoluciones Gerenciales con las cuales el Gerente General, Pedro Elías Vilela Torres, resolvió prescribir la acción de la administración para exigir el pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 27
DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PRESCRITA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Datos del Contribuyente	Solicitud de Prescripción		Informe y/o Nota de Coordinación (Área de Cobranza)		Resolución de Gerencia General de prescripción					
	Fecha	Tributo y periodo a prescribir (1)	Fecha	N°	Fecha	N°	Notificación	Concepto	Año	Monto (2)
Reyes Gonzales German	3/12/2018	Impuesto Predial 2012-2013	3/12/2018	0495-2018-GRCOyF-OC/SAT-T	5/1/2019	035-2019-GG/SAT-T	28/1/2019	Impuesto Predial	2013	102,22
		Arbitrios Municipales 2012-2013						Arbitrios Municipales	2013	98.93
Acosta Garcia Juan	23/10/2018	Impuesto Predial 2001-2013	24/10/2018	0505-2018-GRCOyF-CO/SAT-T	5/1/2019	049-2019-GG/SAT-T	28/1/2019	Impuesto Predial	2013	53,11
		Arbitrios Municipales 2008-2013						Arbitrios Municipales	2013	65.82
Chapoñan Santa Maria Luis Esteban	5/3/2019	Impuesto Predial 2012-2014	30/4/2019	0127-D-2019-GRCOyF-OC/SAT-T	13/5/2019	730-2019-GG/SAT-T	30/5/2019	Impuesto Predial	2013	23,23
									2014	64,12
		Arbitrios Municipales 2012-2014						Arbitrios Municipales	2013	72,43
									2014	79,10
Ordoñez Burga Beatriz	7/8/2019	Impuesto Predial 2011-2014	8/8/2019	0159-2019-GRCOyF-OC/SAT-T	8/8/2019	1374-2019-GG/SAT-T	2/9/2019	Impuesto Predial	2013	120,88
									2014	118.20
		Arbitrios Municipales 2008-2014						Arbitrios Municipales	2013	190,09
									2014	303,86

Fuente : Expedientes de Resoluciones de Gerencia General contenidas en el Acta de recopilación de información In Situ – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 y el oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T, de 11 de diciembre de 2020, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014".

Leyenda : **(1)** Si bien el contribuyente solicita la prescripción de su deuda tributaria de tributos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de varios periodos, sin embargo, la comisión auditora solo evaluara las prescripciones correspondientes a los periodos 2013 y 2014.
(2) Montos emitidos sobre la base de información brindada por contribuyente, tributo y año remitida con oficio n.° 206-2020-GG/SAT-T de 20 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)** suscrito por el gerente general del SAT-T, Carlos Alberto Chira Córdova.

Elaborado : Comisión Auditora

Del cuadro antes descrito, se puede advertir que los funcionarios del SAT-T siguieron el procedimiento de prescripción, es decir, cumplieron con lo regulado en los artículos 43° y 45°del Código Tributario, habiendo emitido para ello los jefes de Cobranza Ordinaria, (según su designación) María de los A. Trauco Sinarahua[66], Janet Trauco Apagüeño[67] y Juan José Isla Carbajal[68], Informes y/o Notas de Coordinación, en las cuales determinaron luego de revisar las notificaciones realizadas por la Unidad de Emisiones y Notificaciones y de los pagos realizados por los contribuyente, que éstos no evidenciaban ningún tipo de notificaciones de impuesto predial del periodo 2013-2014 y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2013-2014; opinión que fue determinante para que el Gerente General del SAT-T declare fundada la solicitud de prescripción de la deuda tributaria.

No obstante lo señalado, de la revisión de cada uno de los expedientes de prescripción presentados por los contribuyentes solicitantes, se evidenció la existencia de Órdenes de Pago[69], suscritas por el jefe (e) de Cobranza SAT-T (según su designación), con las cuales se requirieron la cancelación de la deuda a cada uno de los contribuyentes (según su designación), la misma que fue válidamente notificada a cada uno de los contribuyentes de manera previa a la presentación de su solicitud de prescripción, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 28
ORDENES DE PAGO NOTIFICADAS A LO CONTRIBUYENTES QUE SOLICITARON PRESCRIPCIÓN

Datos del Contribuyente	Emisión de Orden de Pago					Solicitud de Prescripción		Informe y/o Nota de Coordinación (Área de Cobranza)	
	Fecha de recepción	N°	Tributo exigido	Monto solicitado	Jefe de Cobranza	Fecha	Tributo y periodo a prescribir (1)	Fecha	N°
Reyes Gonzales German	**28/10/2015**	01-000012140-2015-7-05/SAT-T	Impuesto Predial 2013	78.32	Roger Rengifo Amasifuén	**3/12/2018**	Impuesto Predial 2012-2013 Arbitrios Municipales 2012-2013	**3/12/2018**	0597-2018-GRCOyF-OC/SAT-T
Acosta García Juan	**28/10/2015**	01-00009324-2015-7-05/SAT-T	Impuesto Predial 2013	42.27	Roger Rengifo Amasifuén	**23/10/2018**	Impuesto Predial 2001-2013 Arbitrios Municipales 2008-2013	**24/10/2018**	0505-2018-GRCOyF-CO/SAT-T
Chapoñan Santa María Luis Esteban	**13/11/2015**	00022319-2015-7-05/SAT-T	Impuesto Predial 2013	56.01	Roger Rengifo Amasifuén	**5/3/2019**	Impuesto Predial 2012-2014	**30/4/2019**	0127-D-2019-GRCOyF-OC/SAT-T
	13/11/2015	01-00022320-2015-7-05/SAT-T.	Impuesto Predial 2014	59.39	Roger Rengifo Amasifuén		Arbitrios Municipales 2012-2014		

[66] Designado mediante memorándum n.° 133-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 hasta la emisión del memorándum n.° 002-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**

[67] Designado mediante memorándum n.° 011-2019-OGTH/SAT-T de 4 de febrero de 2019 y memorándum n.° 036-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 44)**

[68] Designado mediante memorándum n.° 035-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019, hasta la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 1788-2019-GG/SAT-T 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**

[69] Artículo 45° del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece lo siguiente: ***"El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago (...).***

Ordoñez Burga Beatriz	9/6/2018	01-0003265-2018-7-05/SAT-T	Impuesto Predial 2013	110.25	César Sánchez Aching	7/8/2019	Impuesto Predial 2011-2014	8/8/2019	0159-2019-GRCOyF-OC/SAT-T
	9/6/2018	01-0003266-2018-7-05/SAT-T	Impuesto Predial 2014	107.03	César Sánchez Aching		Arbitrios Municipales 2012-2014		
			Total	453,27					

Fuente : Expedientes de Resoluciones de Gerencia General contenidas en el Acta de recopilación de información In Situ – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020 y el oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T, de 11 de diciembre de 2020, "Reporte de Papeletas de Tránsito periodo 2013 y 2014".
Elaborado : Comisión Auditora

Del cuadro antes descrito se puede evidenciar que el plazo de prescripción de la acción de cobranza del impuesto predial y arbitrios municipales correspondiente al año 2013 y 2014, teniendo en consideración la norma especial[70], se debió contabilizar teniendo en consideración lo señalado en el artículo 44° *"Computo de los plazos de prescripción"*, no obstante, en el presente caso en análisis, para los cuatro contribuyentes se emitieron Ordenes de Pago, las cuales fueron válidamente notificadas y a través de las cuales se exigió el pago de la obligación tributaria a cada uno de ellos, de acuerdo a lo regulado en el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF; requerimiento de pago que suspendió el plazo prescriptorio y determinó un nuevo periodo prescriptorio, tal como se describe a continuación:

2.1.1 Respecto al contribuyente Reyes Gonzales German:

A través de la *"Solicitud No Contenciosa Tributaria"* de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el contribuyente Reyes Gonzales German solicitó al SAT-T la prescripción de la deuda tributaria por el concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los periodos 2012 y 2013; siendo que, mediante Nota de Coordinación n.° 0597-2018-GRCOyF-CO/SAT-T de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)** la jefe (e) de Cobranza Ordinaria, María de los Ángeles Trauco Sinarahua, dirigido a la señora Tatiana Arévalo Carranza, gerente de Asesoría Jurídica del SAT-T señaló lo siguiente: *"(...) Revisando la relación de notificaciones realizadas por la Unidad de Emisiones y Notificaciones y de los pagos realizados por el contribuyente:* ***Reyes Gonzales German y SRA se observa que NO existe ningún tipo de notificaciones de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2012 al 2013 (...)"***

No obstante lo descrito, la comisión auditora evidenció que el jefe (e) Cobranza SAT-T, Roger Ricardo Rengifo Amasifen, el **26 de octubre de 2015** emitió la Orden de Pago n.° 01-000012140-2015-7-05/SAT-T **(Apéndice n.° 43)**, con la cual requirió al contribuyente Reyes Gonzales German la cancelación de la deuda correspondiente al Impuesto Predial del año 2013, entre otros, siendo notificada el **28 de octubre de 2015**; determinándose con ello, la interrupción del plazo prescriptorio de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria de acuerdo a lo regulado en el artículo 45° del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, y con ello extender el plazo para exigir el cobro del impuesto.

[70] Artículo 43° del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, establece lo siguiente: ***"La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.***

Siendo así, a partir de la interrupción del plazo de prescripción de la acción de exigir el pago de la deuda tributaria, el SAT-T debió realizar las acciones correspondientes para continuar con la cobranza de la deuda tributaria, teniendo como nuevo plazo de término prescriptorio el 29 de octubre de 2019; sin embargo, y a pesar de lo antes señalado, la jefa (e) de Cobranza Ordinaria, María de los Ángeles Trauco Sinarahua, emitió la Nota de Coordinación n.° 0597-2018-GRCOyF-CO/SAT-T de 3 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 43)** resolviendo contrariamente que NO existía ningún tipo de notificaciones de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2012 al 2013, acción que permitió que el gerente General del SAT-T, Pedro Elías Vilela Torres, emitiera y suscribiera la Resolución de Gerencia General n.° 035-2019-GG/SAT-T de 5 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, declarando la procedencia de la solicitud de prescripción de DEUDA TRIBUTARIA, requerida por la contribuyente con Código N° 00000010337. Lo antes descrito, evidencia que a pesar que se interrumpió el plazo de prescripción de la acción de exigir el pago de la deuda tributaria con la emisión de la Orden de Pago n.° 01-000012140-2015-7-05/SAT-T, la jefe (e) de Cobranza Ordinaria, María de los A. Trauco Sinarahua, incumpliendo sus funciones[71] señaladas en los instrumentos de gestión, emitió la Nota de Coordinación n.° 0597-2018-GRCOyF-CO/SAT-T de 3 de diciembre de 2018, contrario a Ley, señalando que no existía ningún tipo de notificaciones de impuesto predial y arbitrios municipales del año 2012 al 2013 que hubiera suspendido la acción de exigir el cobro, permitiendo con ello que se emitiera la Resolución de Gerencia General n.° 035-2019-GG/SAT-T de 5 de enero de 2019, que declaró procedente la solicitud del contribuyente **REYES GONZALES GERMAN** correspondiente al Impuesto predial del periodo 2013 sin que la acción para exigir el pago de dicha obligación tributaria, hubiera prescrito.

2.1.2 Respecto al contribuyente Acosta García Juan:

A través de la *"Solicitud No Contenciosa Tributaria"* de 23 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Acosta García Juan, solicitó al SAT-T la prescripción de la deuda tributaria por el concepto de Impuesto Predial y Arbitrio Municipales correspondiente a los periodos 2008 al 2013; siendo que, mediante Nota de Coordinación n.° 0505-2018-GRCOyF-CO/SAT-T de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 43)** la jefe (e) de Cobranza Ordinaria, María de los A. Trauco Sinarahua, dirigido a la señora Tatiana Arévalo Carranza, gerente de Asesoría Jurídica del SAT-T señaló lo siguiente: *"(...) Revisando la relación de notificaciones realizadas por la Unidad de Emisiones y Notificaciones y de los pagos realizados por la contribuyente:* ***ACOSTA GARCÍA JUAN se observa que NO existe ningún tipo de notificaciones de impuesto predial del periodo 2001 al 2013 y arbitrios municipales correspondiente al periodo 2008 al 2013 (...)"***

No obstante lo descrito, la comisión auditora evidenció que el señor Roger Ricardo Rengifo Amasifen, jefe (e) Cobranza SAT-T, el 22 de octubre de 2015 emitió la Orden de Pago n.° 01-00009324-2015-7-05/SAT-T **(Apéndice n.° 43)** con la cual requirió al contribuyente Acosta García Juan la cancelación de la deuda correspondiente al Impuesto Predial del año 2013, entre otros, siendo notificada el **28 de octubre de 2015**; determinándose con ello, la interrumpió del plazo prescriptorio de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria de acuerdo a lo regulado en el artículo 45° del Código

[71] Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**

Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, y con ello extender el plazo para exigir el cobro del impuesto.

Siendo así, a partir de la interrupción del plazo de prescripción de la acción de exigir el pago de la deuda tributaria, el SAT-T debió realizar las acciones correspondientes para continuar con la cobranza de la deuda tributaria, teniendo como nuevo plazo de término prescriptorio el 29 de octubre de 2019; sin embargo, y a pesar de lo antes señalado, la jefe (e) de Cobranza Ordinaria, María de los A. Trauco Sinarahua, emitió la Nota de Coordinación n.° 0505-2018-GRCOyF-CO/SAT-T de 24 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 43)** resolviendo contrariamente que NO existía ningún tipo de notificaciones de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2001 - 2013, acción que permitió que el gerente General del SAT-T, Pedro Elías Vilela Torres, emitiera y suscribiera la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-GG/SAT-T de 5 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, declarando la procedencia de la solicitud de prescripción de DEUDA TRIBUTARIA, requerida por la contribuyente con Código N.° 000000157214.

Lo antes descrito, evidencia que a pesar que se interrumpió el plazo de prescripción de la acción de exigir el pago de la deuda tributaria con la emisión de la Orden de Pago n.° 01-00009324-2015-7-05/SAT-T, la jefe (e) de Cobranza Ordinaria, María de los Ángeles Trauco Sinarahua, incumpliendo sus funciones[72] señaladas en los instrumentos de gestión, emitió la Nota de Coordinación n.° 0505-2018-GRCOyF-CO/SAT-T de 24 de octubre de 2018, señalando que no existía ningún tipo de notificaciones de impuesto predial y arbitrios municipales del periodo 2001 – 2013 que hubiera suspendido la acción de exigir el cobro, permitiendo con ello que se emitiera la Resolución de Gerencia General n.° 049-2019-GG/SAT-T de 5 de enero de 2019, que declaró procedente la solicitud del contribuyente **ACOSTA GARCÍA JUAN** correspondiente al Impuesto predial del periodo 2013 sin que la acción para exigir el pago de dicha obligación tributaria, hubiera prescrito.

2.1.3 Respecto al contribuyente Chapoñan Santa María Luis Esteban:

A través de la *"Solicitud No Contenciosa Tributaria"* de 4 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 43)** y presentada el 5 de marzo de 2019, el contribuyente Chapoñan Santa María Luis Esteban solicitó al SAT-T *"la prescripción de deuda de años 2012-2013-2014"*; siendo que, mediante Nota de Coordinación n.° 0127-2019-GRCOyF-OC/SAT-T de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43)** la jefe (e) de Cobranza Ordinaria, Janet Trauco Apagüeño, dirigido a la señora Tatiana Arévalo Carranza, gerente de Asesoría Jurídica del SAT-T señaló lo siguiente: *"(...) Revisando la relación de notificaciones realizadas por la Unidad de Emisiones y Notificaciones y de los pagos realizados por el contribuyente:* ***CHAPOÑAN SANTA MARÍA LUIS ESTEBAN Y ESPOSA con código N.° 00000003722,*** *se observa que* ***NO*** *existe ningún tipo de notificaciones de la deuda Tributaria del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales de los años 2012 al 2014 (...)"*

No obstante lo descrito, la comisión auditora evidenció que el jefe (e) Cobranza SAT-T, Roger Ricardo Rengifo Amasifen, el **10 de noviembre de 2015** emitió las Ordenes de Pago n.os 01-000022319-2015-7-05/SAT-T y 01-000022320-2015-7-05/SAT-T

[72] Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 55)** que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias.

(Apéndice n.° 43), con la cual requirió al contribuyente Chapoñan Santa María Luis Esteban y Esposa la cancelación de las deudas correspondientes al Impuesto Predial de los años 2013 y 2014, respectivamente, siendo ambas notificadas el **13 de noviembre de 2015**; determinándose con ello, la interrumpió del plazo prescriptorio de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria de acuerdo a lo regulado en el artículo 45° del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, y con ello extender el plazo para exigir el cobro del impuesto.

Siendo así, a partir de la interrupción del plazo de prescripción de la acción de exigir el pago de la deuda tributaria, el SAT-T debió realizar las acciones correspondientes para continuar con la cobranza de la deuda tributaria, teniendo como nuevo plazo de término prescriptorio el 14 de noviembre de 2019; sin embargo, y a pesar de lo antes señalado, la jefe (e) de Cobranza Ordinaria, Janet Trauco Apagüeño, emitió la Nota de Coordinación n.° 0127-2019-GRCOyF-OC/SAT-T de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 43),** resolviendo contrariamente que NO existía ningún tipo de notificaciones de impuesto predial y de arbitrios municipales de los años 2012 al 2014, acción que determinó que el gerente General del SAT-T, Pedro Elías Vilela Torres, emitiera y suscribiera la Resolución de Gerencia General n.° 730-2019-GG/SAT-T de 13 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, declarando la procedencia de la solicitud de prescripción de DEUDA TRIBUTARIA, requerida por la contribuyente con Código N.° 00000003722.

Lo antes descrito, evidencia que a pesar que se interrumpió el plazo de prescripción de la acción de exigir el pago de la deuda tributaria con la emisión de las Órdenes de Pago n.os 01-000022319-2015-7-05/SAT-T y 01-000022320-2015-7-05/SAT-T, la jefe (e) de Cobranza Ordinaria, Janet Trauco Apagüeño, incumpliendo sus funciones[73] señaladas en los instrumentos de gestión, emitió la Nota de Coordinación n.° 0127-2019-GRCOyF-OC/SAT-T de 30 de abril de 2019, contrario a Ley, señalando que no existía ningún tipo de notificaciones de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2012 al 2014 que hubiera suspendido la acción de exigir el cobro, permitiendo con ello que se emitiera la Resolución de Gerencia General n.° 730-2019-GG/SAT-T de 13 de mayo de 2019, que declaró procedente la solicitud del contribuyente **CHAPOÑAN SANTA MARÍA LUIS ESTEBAN Y ESPOSA** correspondiente al Impuesto predial del periodo 2012 - 2014 sin que la acción para exigir el pago de dicha obligación tributaria, hubiera prescrito.

2.1.4 Respecto al contribuyente Ordoñez Burga Beatriz:

A través de la *"Solicitud No Contenciosa Tributaria"* de 7 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, la contribuyente Ordoñez Burga Beatriz solicitó al SAT-T la prescripción de deuda de impuesto predial 2011 al 2014 y arbitrios municipales de 2008 al 2014; siendo que, mediante Informe n.° 0159-2019-GRCO- OC/SAT-T de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 43)** el jefe (e) de Cobranza Ordinaria, Juan José Isla Carbajal, dirigido a la señora Tatiana Arévalo Carranza, gerente de Asesoría Jurídica del SAT-T señaló lo siguiente: *"(…) Revisando la relación de notificaciones realizadas por la Oficina de Cobranza, sobre el contribuyente:* ***ORDOÑEZ BURGA BEATRIZ,*** *se observa que* ***no existe ningún tipo***

[73] Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 55)**, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias.

de notificación *de la Deuda Tributaria* ***de Impuesto predial del año 2011 al 2014*** *y* ***Arbitrios municipales del año 2008 al 2014****. Revisando el módulo de pagos, se observa* ***que no existe ningún tipo de pago*** *respecto de la Deuda tributaria de* ***Impuesto predial del año 2011 al 2014 y Arbitrios municipales del año 2008 al 2014*** *(...)"*

No obstante lo descrito la comisión auditora evidenció que el jefe (e) Cobranza SAT-T, César Sánchez Aching, el **24 de mayo de 2018** emitió la Orden de Pago n.º 01-00003266-2018-7-05/SAT-T **(Apéndice n.º 43)**, con la cual requirió a la contribuyente Ordoñez Burga Beatriz la cancelación de la deuda correspondiente al Impuesto Predial del año 2014, siendo notificada el **6 de junio de 2018**; determinándose con ello, la interrumpió del plazo prescriptorio de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria de acuerdo a lo regulado en el artículo 45° del Código Tributario cuyo Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 133-2013-EF, y con ello extender el plazo para exigir el cobro del impuesto.

Siendo así, a partir de la interrupción del plazo de prescripción de la acción de exigir el pago de la deuda tributaria, el SAT-T debió realizar las acciones correspondientes para continuar con la cobranza de la deuda tributaria, teniendo como nuevo plazo de término prescriptorio el 9 de junio de 2022; sin embargo, y a pesar de lo antes señalado, el jefe (e) de Cobranza Ordinaria, Juan José Isla Carbajal emitió el Informe n.º 0159-2019-GRCO- OC/SAT-T de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 43)**, resolviendo contrariamente que NO existía ningún tipo de notificaciones de impuesto predial de los años 2011 al 2014 y arbitrios municipales del año 2008 al 2014, acción que permitió que el gerente General del SAT-T, Pedro Elías Vilela Torres, emitiera y suscribiera la Resolución de Gerencia General n.º 1374-2019-GG/SAT-T de 8 de agosto de 2019 **(Apéndice n.º 43)**, declarando la procedencia de la solicitud de prescripción de DEUDA TRIBUTARIA, requerida por la contribuyente con Código N.º 00000002507.

Lo antes descrito, evidencia que a pesar que se interrumpió el plazo de prescripción de la acción de exigir el pago de la deuda tributaria con la emisión de la Orden de Pago 01-00003266-2018-7-05/SAT-T, el jefe (e) de Cobranza Ordinaria, Juan José Isla Carbajal emitió el Informe n.º 0159-2019-GRCO- OC/SAT-T de 8 de agosto de 2019, incumpliendo sus funciones[74] señaladas en los instrumentos de gestión, emitió el Informe n.º 0159-2019-GRCO- OC/SAT-T de 8 de agosto de 2019, contrario a Ley, señalando que no existía ningún tipo pago respecto de la Deuda tributaria de **Impuesto predial del año 2011 al 2014** y **Arbitrios municipales del año 2008 al 2014** que hubiera suspendido la acción de exigir el cobro, permitiendo con ello que se emitiera la Resolución de Gerencia General n.º 174-2019-GG/SAT-T de 8 de agosto de 2019, que declaró procedente la solicitud de la contribuyente **Ordoñez Burga Beatriz** correspondiente al Impuesto predial del periodo 2014 sin que la acción para exigir el pago de dicha obligación tributaria, hubiera prescrito.

De los hechos antes expuestos, determinó que las Resoluciones de Gerencial General, utilizaron como sustento principal las "Notas de Coordinación" e "Informes" los cuales fueron elaborados y suscritos por el los jefe (e) de Cobranza Ordinaria, (según su designación)

[74] Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.º 55)**

María de los Ángeles Trauco Sinarahua[75], Janet Trauco Apagüeño[76] y Juan José Isla Carbajal[77], en las cuales se omitió consignar información respecto a la emisión de las Ordenes de Pago realmente notificadas a los contribuyentes y con lo que se suspendió los plazos prescriptorios de la acción para exigir el pago de la deuda tributaria; lo que determinó que dicha información y/o opinión brindada fue determinante para que el Gerente General del SAT-T declare fundadas la solicitudes de prescripción de la deuda tributaria presentadas por los contribuyentes Reyes Gonzales German, Acosta García Juan, Chapoñan Santa María Luis Esteban y Ordoñez Burga Beatriz.
Lo descrito, no fue advertido por los funcionarios María de los Ángeles Trauco Sinarahua, Janet Trauco Apagüeño y Juan José Isla Carbajal, en calidad de jefe (e) de Cobranza Ordinaria, lo que ha generado que la Entidad sufra un perjuicio económico de **S/ 453,27**.

2.2 SAT-T no realizó el procedimiento de cobranza de deudas de impuesto predial y arbitrios municipales, del periodo 2013 – 2014, lo que permitió que prescribiera la acción para el cobro de la deuda, lo que ha generado una deuda de S/ 38 862,18

La comisión auditora determinó que el SAT-T, durante el periodo 2013 – 2014, emitió noventa y uno (91) Resoluciones de Gerencia General **(Apéndice n.° 43)**, declarando **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS** formuladas por contribuyentes y declarando **PRESCRITAS LA ACCIÓN** de la administración para exigir el pago de las obligaciones tributarias por conceptos de Impuestos Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2013 – 2014.

Cabe señalar que los Informes o Notas de Coordinación (conformantes de cada expediente), fueron emitidos y suscritos por los jefes de Cobranza Ordinaria, (según su designación), en la cual detallaban la deuda a prescribirse y, de ser el caso, la existencia de acto que haya interrumpido o no la prescripción de la deuda tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales, basándose en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM del SAT-T, detallando la no existencia de ningún tipo de notificación y no pago realizado por los solicitantes, tal como se detalla en el **Apéndice n.° 43**.

La situación descrita, demuestra que si bien las actuaciones referidas a la prescripción de deudas tributarias y la declaración de la prescripción de la acción de la administración para exigir el pago de las obligaciones tributarias por conceptos de Impuestos Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2013 – 2014 cumplieron con los parámetros legales para su emisión, también evidencia que los funcionarios y/o servidores encargados de la jefatura del Departamento de Cobranzas del SAT-T (según designación) Juan José Isla Carbajal[78] y María de los Ángeles Trauco Sinarahua[79], durante su respectivo periodo, y pese

[75] Designado mediante memorándum n.° 133-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 hasta la emisión del memorándum n.° 002-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**
[76] Designado mediante memorándum n.° 011-2019-OGTH/SAT-T de 4 de febrero de 2019 y memorándum n.° 036-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 44)**
[77] Designado mediante memorándum n.° 035-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019, hasta la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 1788-2019-GG/SAT-T 21 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**
[78] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 01-001-2009-01/SAT-T de 31 de enero de 2009 hasta la emisión de la Resolución Jefatural n.° 01-014-2014-01/SAT-T de 12 de febrero de 2014, y desde el 2 de enero de 2017 según Resolución Jefatural n.° 003-01-2017/-SAT-T de 2 de enero de 2017 hasta el 1 de abril de 2018 según Resolución de Gerencia General n.° 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018. **(Apéndice n.° 25)**
[79] Designada como jefa de la Oficina de Cobranza Ordinaria mediante memorándum n.° 133-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 hasta la emisión del memorándum n.° 002-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

a tener las funciones[80] otorgadas por los instrumentos de gestión de la Entidad, no realizaron actuaciones administrativas previas que generen el cobro de los tributos; y como consecuencia de ello, no se logró recaudar los impuestos de los contribuyentes, lo que permitió su posterior prescripción.

Asimismo, se evidenció que el jefe de Operaciones (según periodo de designación), José Tomas Mori Diaz[81], así como, el gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización (por periodo de designación), Juan José Isla Carbajal[82], incumpliendo sus funciones[83] señaladas en los instrumentos de gestión de la Entidad, no supervisó que no prescribiera la deuda tributaria referida a los noventa y uno (91) solicitudes de prescripción de deudas tributarias por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de dicho periodo; asimismo, no supervisaron el actuar del jefe del Departamento de Cobranzas a fin que impulse la cobranza ordinaria de dichas deudas tributarias, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad de treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos con 18/100 soles (S/ 38 862.18), conforme se detalla en el **Apéndice n.° 43** y se resume en el cuadro siguiente:

[80] Función como jefe del Departamento de Cobranzas del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505043EJ**, que señala en el punto 5. lo siguiente: *"ee) Planificar las labores y cobranza de la deuda por conceptos no tributarios que sean de responsabilidad del SAT Tarapoto"* **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala tiene las siguientes funciones: "j) registrar, calificar, digitar y controlar la recaudación por infracciones al Reglamento General de Transito y al reglamento de Transporte; *m) emitir los valores de cobranza dentro de los plazos establecidos y cumpliendo los requisitos ordenados por ley; n) coordinar con los departamentos que se encarga de realizar la gestión de cobranza en sus diferentes estados; u) llevar a cabo la distribución de recibos mensuales de cobranza ordinaria; v) Presentar al departamento de informática el requerimiento mensual de la emisión de recibos y notificaciones para la distribución masiva; w) recepcionar del departamento de informática el físico de la emisiones masiva de recibos y notificaciones con sus respectivos padrones; x) Verificar la conformidad del número emitido de recibos y notificaciones"*, concordante con lo descrito en los numerales 28.12 y 28.14 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: La **oficina de Cobranza Ordinaria**, *"realiza las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente, bajo responsabilidad"* y *"Realizar la cobranza pre coactiva, que comprende desde el día siguiente del vencimiento del plazo para cumplir la obligación hasta antes de la emisión de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC)"*. **(Apéndice n.° 52)**

[81] Designado mediante Resolución Jefatural n.° 103-2016-01/SAT-T de 31 de diciembre de 2016 hasta el 11 de enero de 2018 según la Resolución de Gerencia General n.° 003-01-2018/-SAT-T de 11 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 49)**

[82] Designado mediante Resolución de Gerencia General n.° 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018 hasta el 2 de enero del 2019 según la Memorándum n.° 002-A-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019. **(Apéndice n.° 32)**

[83] Función como jefe de Operaciones del SAT-T descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.° 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.° 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° **0505026EC**, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: **La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización** es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**

CUADRO N° 29
DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL PERIODO 2013 Y 2014 PRESCRITAS EN EL AÑO 2018 Y 2019

Jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		Jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización		Cantidad de Papeletas de Transito	Perjuicio Solidario
Funcionario Responsable	**Periodo de Gestión**	**Funcionario Responsable**	**Periodo de Gestión**		**S/.**
Juan José Isla Carbajal	2/01/2017 al 1/04/2018	José Tomas Mori Diaz	2/01/2017 al 11/01/2018	Impuesto Predial y Arbitrios 2013	30,535.42
María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	Impuesto Predial y Arbitrios 2014	8,326.76
Total					**38 862.18**

Fuente : Expedientes de Resoluciones de prescripción, reportes remitidos por la oficina de cobranza ordinaria
Elaborado : Comisión Auditora

Ante los hechos evidenciados en la presente observación, y con la finalidad de corroborarlo, se realizó el "Acta de Entrevista para el Procedimiento del Registro de Impuesto Predial Arbitrios Municipales y Papeletas de Transito" de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, en la cual se advirtió que ante la pregunta ¿Cuál es procedimiento que su área realiza para emitir un informe respecto a una posible deuda prescribible respecto a **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales**?, el jefe de la oficina de Cobranza Ordinaria, Juan José Isla Carbajal, indicó lo siguiente:

"(...) para todos los casos la primera acción que realiza es consultar en el Sistema de Gestión Tributaria Municipal – SGTM el historial de pagos por cada contribuyente solicitante de prescripción de su deuda, posteriormente realiza la consulta en el SGTM si es que el contribuyente mantiene un Convenio y/o Fraccionamiento de pago, para ambas consultas el sistema debe reportar que no se encontraron resultados tal como se visualizan en las siguientes imágenes:

Imagen n° 01

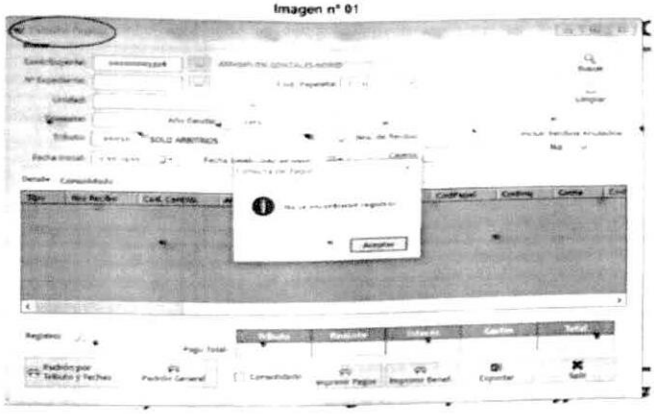

Fuente: Reporte Sistema de Gestión de Tributación Municipal

Imagen n° 02

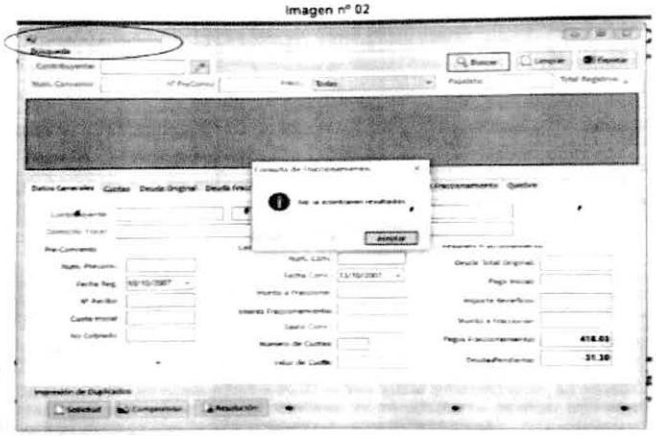

Fuente: Reporte Sistema de Gestión de Tributación Municipal

Respecto a las notificaciones indicó que tiene limitaciones en la verificación debido a que no cuentan con un sistema que reporte dicha información, sin embargo, contaban con carpetas los cuales contenían archivos de Excel que contenía información de notificaciones de valores tributarios (Orden de pago) que lo había implementado para realizar las respectivas consultas, que en la actualidad se perdió la información, otras de las acciones respecto a las notificaciones es que realizan la búsqueda físicamente en el archivo central.
Con esta verificación termina el procedimiento que el área de cobranza realiza para emitir el informe y/o nota de coordinación para una posible deuda prescribible respecto a ***Impuesto Predial y Arbitrios Municipales*** *(...)".*

Lo descrito por el jefe de la oficina de Cobranza Ordinaria, corrobora lo señalado en cada uno de los Informes y/o Notas de Coordinación que suscribió el Gerente de Registro, de Cobranza Ordinaria y Fiscalización del SAT-T, denotando en cada una de ellas, que si bien se realizó la búsqueda de algún documento y/o acto de administración u acto administrativo que evidencie que se notificó a los contribuyentes solicitantes de su deuda o que haya realizado un posible pago total o parcial de su deuda, no obstante, no obtuvieron ningún resultado.

Lo descrito, evidencia que si bien las Resoluciones de Gerencia General, que declararon procedente la solicitud de prescripción de deudas tributarias y la declaración de la prescripción de la acción de la administración para exigir el pago de las obligaciones tributarias por conceptos de Impuestos Predial y Arbitrios Municipales correspondientes al periodo 2013 – 2014, guardaron los parámetros legales para su emisión, con este accionar se evidencia que las actuaciones administrativas previas para el cobro de los tributos no fueron realizados y como consecuencia de ello, no se logró recaudar los impuestos de los contribuyentes, lo que permitió su posterior prescripción, ocasionando con ello un perjuicio económico a la Entidad de treinta y ocho mil ochocientos sesenta y dos con 18/100 soles (S/ 38 862.18).

Los hechos expuestos, han trasgredidos la siguente normativa:

- ✓ ***Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias:***

CAPITULO IV
PRESCRIPCIÓN
Articulo 43.- Plazos de Prescripción
La acción de la Administración Tributaria para determinar la deuda tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)

Articulo 44.- Computo de los plazos de Prescripción
El término prescriptorio se computará:
1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*
2. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.*

3. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.*

Artículo 45.- Interrupción de la Prescripción
La prescripción se interrumpe:
a) Por la notificación de la Resolución de Determinación o de Multa.
b) Por la notificación de la Orden de Pago, hasta por el monto de la misma.
c) Por el reconocimiento expreso de la obligación por parte del deudor.
d) Por el pago parcial de la deuda.
e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.
g) Por la compensación o la presentación de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.
El nuevo término prescriptorio para exigir el pago de la deuda tributaria se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Artículo 46.- Suspensión de la Prescripción
La prescripción se suspende:
a) Durante la tramitación de las reclamaciones y apelaciones.
b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa ante la Corte Suprema, del

proceso de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
c) Durante el procedimiento de la solicitud de devolución de los pagos indebidos o en exceso.
d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
e) Durante el plazo en que se encuentre vigente el aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria.

✓ ***Texto Único Ordenado del Código Tributario,*** *aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.*

Articulo 43.- Plazos de Prescripción
La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.
(...)

Artículo 44.- Computo de los plazos de prescripción
El término prescriptorio se computará:
1. *Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.*
2. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.*
3. *Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.*

(...)

7. *Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas.*

Artículo 45.- Interrupción de la Prescripción
1. *El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe:*
   a) Por la presentación de una solicitud de devolución.
   b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
   c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria (...)
   d) Por el pago parcial de la deuda.
   e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
2. *El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:*
   a) Por la notificación de la orden de pago.
   b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria.
   c) Por el pago parcial de la deuda.
   d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.
   e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento.
   f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva.

3. *El plazo de prescripción de la acción de aplicar sanciones se interrumpe:*
   a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, (...)
   b) Por la presentación de una solicitud de devolución.
   c) Por el reconocimiento expreso de la infracción.
   d) Por el pago parcial de la deuda.
   e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago.

(...)

Artículo 46.- Suspensión de la Prescripción

1. *El plazo de prescripción de las acciones para determinar la obligación y aplicar sanciones se suspende:*
   a) Durante la tramitación del procedimiento contencioso tributario.
   b) Durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa, del proceso constitucional de amparo o de cualquier otro proceso judicial.
   c) Durante el procedimiento de la solicitud de compensación o de devolución.
   d) Durante el lapso que el deudor tributario tenga la condición de no habido.
   e) Durante el plazo que establezca la SUNAT al amparo del presente Código Tributario, para que el deudor tributario rehaga sus libros y registros.

(...)

✓ ***Ley n.° 2744 - Ley del Procedimiento Administrativo General***

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia Entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las Entidades de la localidad.

21.3 En el acto de notificación debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar así en el acta.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de idEntidad y de su relación con el administrado.

(...)

Artículo 233.- Prescripción

233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

233.2 El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

233.3 Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

Artículo 235.- *Procedimiento sancionador Las Entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ceñirán a las siguientes disposiciones:*
1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o Entidades o por denuncia.
2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.
3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.
4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción. En caso de que la estructura del procedimiento contemple la existencia diferenciada de órganos de instrucción y órganos de resolución concluida la recolección de pruebas, la autoridad instructora formulará propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción. Recibida la propuesta de resolución, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento. 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u Entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Lo antes expuesto ha sido originado por el accionar de los jefes del Departamento de Cobranzas, quienes, a pesar de tener la función, no iniciaron los procedimientos para realizar el cobro de los impuestos y/o la interrupción o suspensión de los plazos de prescripción de los impuestos Predial y Arbitrios Municipales.

Asimismo, se ha generado por la omisión de los jefes de Operaciones, al no haber supervisado la labor del jefe del Departamento de Cobranzas el mismo que se encuentra a bajo su dependencia, y no impulsar la cobranza ordinaria de los impuestos Predial y Arbitrios Municipales periodo 2013-2014, permitiendo que prescriba la deuda.

La situación expuesta, ha originado que la Entidad perdiera la facultad de continuar con el procedimiento de cobranza de impuestos Predial y Arbitrios Municipales, al no haber realizado la interrupción o suspensión de plazo de prescripción lo que generó que la deuda sea inexigible y prescriba, lo que ha generado un perjuicio económico por treinta y nueve mil trecientos quince con 45/100 soles (**S/ 39 315,45).**

CUADRO N° 30
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO

Literal de la Observacion	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Funcionario Responsable	Periodo de Gestión	Contribuyente / Detalle	Perjuicio Solidario	
						Parcial	Total
	jefe del Departamento de Cobranzas/Jefe de Cobranza Ordinaria		jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización			S/	S/
2.1.1	María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	(*)		Reyes Gonzales German	78.32	78.32
2.1.2	María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019			Acosta Garcia Juan	42.27	42.27
2.1.3	Janet Trauco Apagueño	4/02/2019 al 30/04/2019			Chapoñan Santa Maria Luis Esteban	115.40	115.40
2.1.4	Juan José Isla Carbajal	2/05/2019 al 21/11/2019			Ordoñez Burga Beatriz	217.28	217.28
2.2	Juan José Isla Carbajal	2/01/2017 al 1/04/2018	José Tomas Mori Diaz	2/01/2017 al 11/01/2018	Impuesto Predial y Arbitrios 2013	30,535.42	38,862.18
	María de los Ángeles Trauco Sinarahua	6/06/2018 al 2/01/2019	Juan José Isla Carbajal	2/04/2018 al 1/01/2019	Impuesto Predial y Arbitrios 2014	8,326.76	
Total perjuicio económico de la Observación							**39,315.45**

Fuente : Expedientes de Resoluciones de prescripción, reportes remitidos por la oficina de cobranza ordinaria
Leyenda : **(*)** De la revisión a la información de los expedientes no existe pronunciamiento por parte del jefe de Operaciones/Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización
Elaborado : Comisión Auditora

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismo, conforme se describe a continuación:

- **Juan José Isla Carbajal**, identificado con DNI n.° 40420766, jefe del Departamento de Cobranza durante el periodo 31 de enero de 2009 hasta el 12 de febrero de 2014, según Resolución Jefatural n.° 01-001-2009-01/SATT de 30 de enero de 2009 y Resolución Jefatural n.° 01-014-2014-01/SAT-T de 12 de febrero de 2014, y desde el 2 de enero de 2017 hasta el 1 de abril de 2018 según Resolución Jefatural n.° 003-01-2017/-SAT-T de 2 de enero de 2017 y la Resolución de Gerencia General n.° 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018 **(Ver apéndice n.° 25),** quien durante su gestión, no realizó oportunamente los procedimientos de cobranza de deudas correspondientes a impuesto predial y/o arbitrios municipales, conforme se detalla en el numeral 2.2 de la presente observación, conllevando a que se declaren "Prescritas" dichas deudas, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, y un perjuicio económico de S/ 30 535.42.

  Asimismo, el señor **Juan José Isla Carbajal,** en calidad de jefe de Cobranza Ordinaria del SAT-T, por el período de 2 de mayo de 2019 al 21 de noviembre de 2019, según memorándum n.° 035-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019 y Resolución de Gerencia

General n.° 1788-2019-GG/SAT-T 21 de noviembre de 2019, **(Ver apéndice n.° 45)**, informó la inexistencia de órdenes de pagos que suspendan el plazo prescriptorio de una deuda correspondientes a impuesto predial y/o arbitrios municipales del contribuyente Ordoñez Burga Beatriz, a pesar que las mismas si habían sido emitidas y notificadas oportunamente, conforme se detalla en el numeral 2.4 de la observación 2; hechos que conllevaron a que se declaren "Prescritas" dichas deudas, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas y un perjuicio económico de S/ 217.28.

Finalmente, el señor **Juan José Isla Carbajal,** en calidad jefe de Operaciones desde el 1 de octubre de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, según Resolución Jefatural n.° 090-01-2016/SAT-T de 30 de setiembre de 2016 y Resolución Jefatural n.° 102-2016-01-SAT-T de 30 de diciembre de 2016 **(Ver apéndice n.° 22)**, y como gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización del 2 de abril de 2018 hasta el 1 de enero de 2019, según Resolución de Gerencia General n.° 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018 y Memorándum n.° 002-A-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019 **(Ver apéndice n.° 32)**, no supervisó la no prescripción de deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2013-2104, asimismo, no supervisó el actuar del jefe del Departamento de Cobranzas a fin que impulse la cobranza ordinaria de dichas deudas, conforme se detalla en el numeral 3 de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, y un perjuicio económico de S/ 8 326.76.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de treinta y nueve mil setenta y nueve con 46/100 soles (**S/. 39 079.46**).

Situación que transgredido los artículos 43º, 44º, 45º, 46º y 47º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias, referidos a exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, plazos de prescripción, interrupción de la prescripción; los artículo 21º, 233° y 235° de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referido al *Régimen de la Notificación personal*, *Prescripción* y *Procedimiento Sancionador.*

Incumpliendo en su condición de jefa de Cobranza Ordinaria del SAT-T, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-T aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, la función de *"Programar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de cobranza ordinaria"*; así como, *"realizar las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias, observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente bajo responsabilidad"*.

Incumpliendo en su condición de jefe de operaciones, su Función descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.º 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013, con código del cargo n.° 0505026EC, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria **(Apéndice n.° 51)**; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal

n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con lo descrito en el artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014, que señala: La Gerencia de Registros, Cobranza Ordinaria y Fiscalización es el órgano de línea responsable de desarrollar las acciones de identificación del contribuyente, determinación de la deuda y gestionar la cobranza ordinaria de las obligaciones tributarias y no tributarias. **(Apéndice n.° 52)**

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **María de los Ángeles Trauco Sinarahua**, identificada con DNI n.° 18114895, jefa de Cobranza Ordinaria del SAT-T, por el período de 6 de junio de 2018 hasta el 2 de enero de 2019, según Memorándum n.° 133-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 y Memorándum n.° 002-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, quien durante su periodo de gestión informó la inexistencia de órdenes de pagos que suspendan el plazo prescriptorio de una deuda correspondientes a impuesto predial y/o arbitrios municipales de los contribuyentes Reyes Gonzales German y Acosta García Juan, a pesar que las mismas si habían sido emitidas y notificadas oportunamente; conforme se detalla en el numeral 2.1.1 y 2.1.2 de la presente observación, hechos que conllevaron a que se declaren "Prescritas" dichas deudas, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, y un perjuicio económico de S/ 78.32 y S/ 42.27, respectivamente.

  Así como, no realizó procedimientos de cobranza de deudas correspondientes a impuesto predial y/o arbitrios municipales, conforme se detalle en el numeral 2.2 de la presente observación, conllevaron a que se declaren "Prescritas" dichas deudas, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, y un perjuicio económico de S/ 8 326.76.

  Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico total a la Entidad por el importe de ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete mil con 35/100 soles (**S/. 8 447.35**).

  Situación que transgredió los artículos 43º, 44º, 45º, 46º y 47º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias, referidos a exigibilidad de la obligación tributaria,

componentes de la deuda tributaria, plazos de prescripción, interrupción de la prescripción; los artículo 21º, 233° y 235° de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referido al *Régimen de la Notificación personal*, *Prescripción* y *Procedimiento Sancionador.*

Incumpliendo en su condición de jefa de Cobranza Ordinaria del SAT-T, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-T aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, la función de *"Programar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de cobranza ordinaria"*; así como, *"realizar las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias, observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Janet Trauco Apagueño**, identificada con DNI n.° 01147171, jefa de Cobranza Ordinaria del SAT-T, por el período de 4 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, según Memorándum n.° 011-2019-OGTH/SAT-T de 4 de febrero de 2019 y Memorándum n.° 036-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019 **(Ver apéndice n.° 44),** quien durante su periodo de gestión informó la inexistencia de órdenes de pagos que suspendan el plazo prescriptorio de una deuda correspondientes a impuesto predial y/o arbitrios municipales, del contribuyente Chapoñan Santa María Luis Esteban, conforme se detalla en el numeral 2.1.3 de la presente observación; hechos que conllevaron a que se declaren "Prescritas" dichas deudas, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas y un perjuicio económico de ciento quince con 40/100 soles **(S/ 115.4)**.

  Situación que ha transgredido los artículos 43º, 44º, 45º, 46º y 47º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias, referidos a exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, plazos de prescripción, interrupción de la prescripción; los artículo 21º, 233° y 235° de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001,

modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referido al *Régimen de la Notificación personal, Prescripción* y *Procedimiento Sancionador.*

Incumpliendo en su condición de jefa de Cobranza Ordinaria del SAT-T, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT-T aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 52)**, la función de *"Programar, organizar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones de cobranza ordinaria"*; así como, *"realizar las notificaciones de las obligaciones tributarias y no tributarias, observando estrictamente la formalidad, los procedimientos y los plazos establecidos en la normativa vigente bajo responsabilidad"*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **José Tomas Mori Diaz**, identificado con DNI n.° 18171124, jefe de Operaciones, desde el 2 de enero de 2017 al 11 de enero de 2018, según Resolución Jefatural n.º 103-2016-01/SAT-T de 31 de diciembre de 2016 y Resolución de Gerencia General n.° 003-01-2018/-SAT-T de 11 de enero de 2018 **(Ver apéndice n.° 49);** quien durante su periodo de gestión no supervisó la no prescripción de deudas por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del periodo 2013-2014, asimismo, no supervisó al actuar del jefe del Departamento de cobranza a fin que impulse la cobranza ordinaria de dichas deudas, conforme se detalla en el numeral 2.2 de la presente observación, trayendo como consecuencia la inexigibilidad de las mismas, y un perjuicio económico de treinta mil quinientos treinta y cinco con 42/100 soles **(S/ 30 535.42)**.

  Situación que ha transgredido los artículos 43º, 44º, 45º, 46º y 47º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias, referidos a exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, plazos de prescripción, interrupción de la prescripción; los artículo 21º, 233° y 235° de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referido al *Régimen de la Notificación personal, Prescripción* y *Procedimiento Sancionador.*

Incumpliendo en su condición de jefe de operaciones, su Función descrita en el Manual de Organización y Funciones MOF aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y aprobado por Resolución Jefatural n.º 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 51)**, con código del cargo n.° 0505026EC, que señala en el punto 5. numeral a) supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria; concordante con las funciones establecidas en el artículo 40º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 52)**, el cual señala lo siguiente: numeral f) Supervisar la no prescripción de la deuda tributaria y no tributaria.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", conforme lo establece los literales a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y verificación de la documentación relacionada con las papeletas de tránsito impuestas por la Policía Nacional del Perú, en adelante PNP, durante el periodo 2013 y 2014 que fue proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, en adelante el "SAT-T", se determinó que los Jefes del Departamento de Cobranza Ordinaria y Jefe de Operaciones omitieron iniciar y/o continuar los procedimientos de cobranza de 5 161 papeletas por citadas infracciones, las cuales fueron registradas en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal – SGTM, de propiedad del SAT-T, y se encuentran en estado "Pendientes" y "A Cuenta", inacción funcional que permitió que operen los plazos prescriptorios en el marco normativo aplicable, que conllevaron a la inexigibilidad de las multas por las infracciones impuestas en las papeletas

   Situación que ha transgredido los artículos 336º, 338º del Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2009 y vigente desde el 20 de julio de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 040-2010-MTC publicado el 16 de agosto de 2010 y vigente desde el 17 de agosto de 2010 y artículos 336º, 338º del Decreto Supremo n.° 003-2014-MTC publicado el 24 de abril de 2014 y vigente desde el 25 de abril de 2014, ambos referidos al trámite del procedimiento sancionador y prescripción de la acción y la multa; artículo 18º, 21°, 233º y 235º de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referidos a Obligación de notificar, Régimen de la Notificación personal, Prescripción y Procedimiento Sancionador.

   La situación expuesta, ha ocasionado que la Entidad perdiera la facultad de iniciar y/o continuar con el procedimiento de cobranza de deudas por infracciones de tránsito, y ocasionando que la acción y la multa prescriban por haberse vuelto inexigible dicho cobro, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta y nueve con 09/100 soles (S/ 2 448 239,09).

   Lo antes expuesto ha sido originado por la inacción de los jefes del Departamento de Cobranzas, quienes a pesar de tener la función, no iniciaron los procedimientos administrativos para interrupción o suspensión de los plazos de prescripción de las papeletas por infracción de tránsito; además, por haber emitido Resoluciones de Imposición de Responsabilidad Solidaria de las papeletas sin cautelar que estas sean notificadas conforme a Ley; y que, en algunos casos, habiendo sido notificadas adecuadamente no continuaron con los procedimientos de cobranza, generando que la deuda sea inexigible y prescriba la acción y la multa.

   Asimismo, se ha generado por la omisión de los jefes de Operaciones, al no haber supervisado la labor del jefe del Departamento de Cobranzas, el mismo que se encuentra bajo su dependencia, además, por no impulsar la cobranza ordinaria de cada una de las papeletas por infracciones de tránsito, permitiendo que prescriba la deuda no tributaria (Papeletas por infracciones de tránsito) al no ser exigible; lo que ha ocasionado un perjuicio a la Entidad de S/.2 448 239,09.
   (Observación n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

2. De la revisión y verificación de la documentación relacionada con las deudas por impuesto predial y arbitrios municipales, durante el periodo 2013 y 2014, proporcionada por el "SAT-T", a través de sus funcionarios y/o servidores públicos no iniciaron el procedimiento y/o actuaciones administrativas previas que generen el cobro de Impuestos Predial y Arbitrios Municipales; y como consecuencia de ello, no se logró recaudar los impuestos de noventa y cinco (95) contribuyentes, lo que permitió su posterior prescripción.

   Situación que ha transgredido los artículos 43º, 44º, 45º y 46º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 135-99-EF, publicado el 19 de agosto de 1999 y sus modificatorias, referidos a exigibilidad de la obligación tributaria, componentes de la deuda tributaria, plazos de prescripción, interrupción de la prescripción; los artículo 21º, 233° y 235° de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001, modificada con Decreto Legislativo n.º 1029 publicado el 24 de junio de 2008 y vigente desde el 25 de junio de 2008, y modificatorias, referido al *Régimen de la Notificación personal*, *Prescripción* y *Procedimiento Sancionador.*

   La situación expuesta, generó que la deuda sea inexigible y prescriba; así como un perjuicio económico a la Entidad de treinta nueve mil trecientos quince con 45/100 soles (S/ 39 315,45).

   Lo antes expuesto ha sido originado por la inacción de los jefes del Departamento de Cobranzas, quienes, a pesar de tener la función de iniciar los procedimientos para realizar el cobro de los impuestos y/o la interrupción o suspensión de los plazos de prescripción de los Impuesto Predial y Arbitrios Municipales.

   Asimismo, se ha generado por la omisión de los jefes de Operaciones, al no haber supervisado la labor del jefe del Departamento de Cobranzas, el mismo que se encuentra bajo su dependencia, y por no impulsar la cobranza ordinaria de los Impuestos Predial y Arbitrios Municipales periodo 2013-2014, permitiendo que prescriba la deuda.
   (Observación n.° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1 y 2 del presente informe de auditoría.
   (Conclusiones n.os 1 y 2)

Al Titular de la Municipalidad Provincial de San Martín:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, Poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin que en relación a las deficiencias detectadas y las responsabilidades identificadas al funcionario público elegido por votación popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, acto que deberá constar en el acta de sesión de Concejo convocada para dicho efecto.
   (Conclusión n.° 1 y 2)

3. Disponer al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, la elaboración de lineamientos y/o directivas para el ordenamiento documentario de las papeletas por infracción de tránsito, en el cual, se debe delimitar plazos para su registro y digitalización en el software de administración tributaria, plazos para la emisión de las resoluciones de sanción y/o imposición de responsabilidad, entre otros actos administrativos que correspondan para que la cobranza no tributaria se efectúe dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente de la materia.
   (Conclusión n.° 1)

4. Disponer al Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, la elaboración de lineamientos y/o directivas para la evaluación de solicitudes de prescripción de deudas tributarias y no tributarias, en la cual antes de emitir opinión respecto a la procedencia o no de la prescripción de la deuda; se deberá contar con todos los documentos que sustenten las acciones realizadas para su cobro, desde el inicio hasta la culminación del proceso de cobranza.
   (Conclusión n.° 1 y 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 : Fotocopia autenticada de las cédulas y comentarios o aclaraciones presentadas por los señores Juan José Isla Carbajal, Carlos Alberto Chira Córdova, Roger Tananta Macedo, Roger Ricardo Rengifo Amasifen, María De Los Ángeles Trauco Sinarahua, Franklin Arévalo García, Carlos Sidney Documet Del Castillo, Cesar Sánchez Aching, Silvana Janeth Chú Ramírez, Janet Trauco Apagueño.

Copia visada por la comisión de control de los comentarios o aclaraciones presentados a través de correo electrónico del señor Wesley Ernesto Alvarado Loyaga.

Fotocopia autenticada de cédula de comunicación y copia visada por comisión de control de comentarios presentados a través de correo electrónico del señor Luis Berlín Linares Bocanegra.

Fotocopia autenticada de cédula de comunicación del señor José Tomas Mori Diaz.

Apéndice s. 3 : Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 008-2007-A-MPSM de 008-2007-A/MPSM de17 de julio de 2007.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 1597-2016DIRNOP/REGPOL-SAM/DIVPOS-T/DEPTRAN-T-SEC de 13 de octubre de 2016

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 137-2020-GG/SAT-T de 26 de agosto de 2020

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 267-2020-GG/SAT-T de 20 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 8 : Reporte General - Sistema Integrado de Gestión Tributaria Municipal del SAT, visado por la Entidad.

Apéndice n.° 9 : Reporte de Papeletas de Infracción al Tránsito Pendientes y A cuentas, visado por la Entidad.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 301-2020-GG/SAT-T de 11 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada del "Acta de Recopilación de Información IN SITU – Archivo General del Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto (SAT-T)" de 14 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 12 : Reporte de Papeletas de Infracción de Tránsito físicas en calidad de Pendiente y A Cuenta en el periodo 2013 - 2014, brindadas por el Servicio de Administración Tributaria – Tarapoto, elaborado por comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARAPOTO

Apéndice n.° 13 : Reporte de Papeletas de Infracción al Tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria, notificadas fuera de plazo y no notificadas 2013-2014, elaborado por comisión auditora.

Apéndice n.° 14 : Reporte de Papeletas de Infracción al Tránsito sin Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria 2013-2014, elaborado por la comisión auditora, y adjunto fotocopia autenticada de Papeletas de Infracción de Tránsito.

Apéndice n.° 15 : Reporte de Papeletas de Infracciones al Tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria del 2013 hasta el 24 de abril de 2014, elaborado por comisión auditora.

Apéndice n.° 16 : Reporte de Papeletas de Infracciones al Tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria del 25 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 17 : Reporte de Papeletas de Infracciones al Tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria del 2013 hasta el 24 de abril de 2014, notificadas dentro del plazo legal, elaborado por la comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 18 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.°01-030-2014-01/SAT-T de 18 de marzo de 2014, Contrato Administrativo de Servicios n.° 044-2014-SAT-T de 18 de marzo de 2014, Memorándum n.° 079-2015-06/SAT-T de 3 de setiembre de 2015 y Carta n.° 012-2015-01/SAT-T de 23 de setiembre de 2015.

Apéndice n.° 19 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 052-01/2015-SAT-T de 28 de diciembre de 2015 y Resolución Jefatural n.° 009-01-2016/-SAT-T de 4 de enero de 2016.

Apéndice n.° 20 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 002-01-2016/-SAT-T de 4 de enero de 2016, Memorándum n.° 032-2016-06-04/SAT-T de 21 de julio de 2016 y Carta n.° 01-2016-SJCR de 16 de agosto de 2016

Apéndice n.° 21 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.°068-01-2016/SAT-T de 27 de julio de 2016, Memorándum n.° 001-2017-06/SAT-T de 2 de enero de 2017, y Memorándum n.° 134-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018

Apéndice n.° 22 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 01-023-2012-01/SAT-T de 30 de marzo de 2012, Resolución Jefatural n.° 01-002-2013-01/SAT-T de 11 de enero de 2013, Resolución Jefatural n.° 090-01-2016/SAT-T de 30 de setiembre de 2016 y Resolución Jefatural n.° 102-2016-01-SAT-T de 30 de diciembre de 2016

Apéndice n.° 23 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 01-102-2014/SAT-T de 12 de noviembre de 2014 y Resolución Jefatural n.° 050-2016-01/SAT-T de 23 junio de 2016.

Apéndice n.° 24 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 051-2016-01/SAT-T de 23 de junio de 2016 y Resolución Jefatural n.° 089-01-2016/-SAT-T de 30 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 25 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.° 01-001-2009-01/SAT-T de 31 de enero de 2009, Resolución Jefatural n.° 01-014-2014-01/SAT-T de 12 de febrero de 2014, Resolución Jefatural n.° 003-01-2017/-SAT-T de 2 de enero

de 2017 y Resolución de Gerencia General n.° 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018.

Apéndice n.º 26 : Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.°01-028-2014-01/SAT-T de 18 de marzo de 2014.

Apéndice n.º 27 : Reporte de papeletas de infracción al tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria del 2013 hasta el 24 de abril de 2014, notificadas fuera de plazo legal, elaborado por la comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 28 : Fotocopia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 01-071-2013-01/SAT-T de 5 de junio de 2013 y Resolución Jefatural n.° 01-101-01-2014/SAT-T de 12 de noviembre de 2014.

Apéndice n.º 29 : Reporte de Papeletas de Infracción al Tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria del 2013 al 24 de abril de 2014, no notificadas, elaborado por la comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 30 : Reporte de papeletas de infracción al tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria del 25 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, notificadas dentro de plazo, elaborado por la comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 31 : Fotocopias autenticadas del memorándum n.° 133-2018-GA/SAT-T de 6 de junio de 2018 y memorándum n.° 002-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019

Apéndice n.º 32 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia General n.º 0223-2018-CG/SAT-T de 2 de abril de 2018, y Memorándum n.° 002-A-2019-OGTH/SAT-T de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.º 33 : Reporte de Papeletas de Infracción al Tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria del 25 de abril de 2014 al 31 de diciembre de 2014, no notificadas, elaborado por la comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 34 : Reporte de Papeletas de Infracción al Tránsito con Resoluciones de Sanciones e Imputaciones de Responsabilidad Solidaria, sin firma del funcionario y sin ser notificado, elaborado por la comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 35 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 405-2020-OCI-MPSM de 9 de noviembre de 2020

Apéndice n.º 36 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 241-2020-GG/SAT-T de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 37 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 717-2020-GRCOyF-OR/SAT-T de 11 de noviembre de 2020

Apéndice n.º 38 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 128-2020-GG/SAT-T de 6 de agosto de 2020

Apéndice n.º 39 : Reporte de Prescripción de Papeletas por Infracción al Tránsito emitidas durante el periodo 2013 y 2014, elaborado por la comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 40 : Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia General n.° 1352-2019-GG/SAT-T 1 de agosto de 2019 y Resolución de Gerencia General n.° 1789-2019-GG/SAT-T 21 de noviembre de 2019

Apéndice n.º 41 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia General n.° 003-2019-GG/SAT-T 2 de enero de 2019

Apéndice n.º 42 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 172-2020-GG/SAT-T de 28 de setiembre de 2020

Apéndice n.º 43 : Reporte de Prescripción de Deudas Tributarias (Impuestos predial) y no Tributaria (Arbitrios Municipales) periodo 2013-2014, elaborado por la comisión auditora. Fotocopia autenticada de la documentación sustentatoria.

Apéndice n.º 44 : Fotocopias autenticadas del memorándum n.° 011-2019-OGTH/SAT-T de 4 de febrero de 2019 y memorándum n.° 036-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019

Apéndice n.º 45 : Fotocopias autenticadas del memorándum n.° 035-2019-OGTH/SAT-T de 30 de abril de 2019, hasta la emisión de la Resolución de Gerencia General n.° 1788-2019-GG/SAT-T 21 de noviembre de 2019

Apéndice n.º 46 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 316-2020-OCI-MPSM, de 18 de setiembre de 2020

Apéndice n.º 47 : Fotocopias autenticadas del oficio n.º 178-2020-GG/SAT, de 29 de setiembre de 2020 e informe n.º 235-2020-GRCOF-OC/SAT-T, de 18 de setiembre de 2020

Apéndice n.º 48 : Fotocopia autenticada del oficio n.º 206-2020-GG/SAT-T de 20 de octubre de 2020

Apéndice n.º 49 : Fotocopias autenticadas de la Resolución Jefatural n.º 103-2016-01/SAT-T de 31 de diciembre de 2016, Resolución de Gerencia General n.° 003-01-2018/-SAT-T de 11 de enero de 2018

Apéndice n.º 50 : Fotocopia autenticada del "Acta de Entrevista para el Procedimiento del Registro de Impuesto Predial Arbitrios Municipales y Papeletas de Transito" de 23 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 51 : Fotocopias autenticadas del Manual de Organización y Funciones MOF año 2007 aprobados mediante Resolución Jefatural n.º 040-2007-J/SATT de 29 octubre del 2007 y Manual de Organización y Funciones MOF año 2014 aprobado con Resolución Jefatural n.º 01-028-2013-01/SAT-T de 1 de marzo de 2013.

Apéndice n.º 52 : Fotocopias autenticadas del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 011-2007-A/MPSM de 5 de setiembre de 2007 y Reglamento de Organización y Funciones ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 003-2014-A/MPSM de 13 de enero de 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTIN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - TARAPOTO -

Tarapoto, 10 de junio de 2021

Carlos Alberto Olivares Del Águila
Jefe de la Comisión

Anthony Raymound Salinas Dulanto
Supervisor de la Comisión

Abog. Cesar Vicente Horna Tirado
Integrante Reg. CALL N° 007172

Luis Enrique Pastor Cardenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
									Administrativa		Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
1	Juan José Isla Carbajal	40420766	Jefe del Departamento de Cobranza	31/01/2009	12/02/2014	Designado	Psje. 06 de Agosto n.° 162 – Tarapoto – San Martín.	1 (a.2 del numeral 1.1.1)	8/01/2014 a 12/02/2014	X	X	
								1 (a.3 del numeral 1.1.1)	6/01/2014 a 12/02/2014			
								1 (numeral 1.1.2)	1/01/2014 a 12/02/2014			
								1 (c del numeral 1.2)	2/01/2014 a 10/02/2014			
				2/01/2017	1/04/2018			2 (numeral 2.2)	1/01/2018			
			Jefe de Cobranza Ordinaria	2/05/2019	21/11/2019			2 (numeral 2.1.4)	8/08/2019			
			Jefe de Operaciones	1/10/2016	31/12/2016			1 (a.1 del numeral 1.1.1)	16/10/2016			
			Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización	2/04/2018	1/01/2019			1 (b.1 del numeral 1.1.1)	28/04/2018 a 28/12/2018			
								1 (b.2 del numeral 1.1.1)	24/04/2018 a 30/12/2018			
								1 (numeral 1.1.2)	24/04/2018 a 22/12/2018			
								1 (c del numeral 1.2)	30/04/2018 a 19/12/2018			
								2 (numeral 2.2)	1/01/2019			
2	Carlos Alberto Chira Córdova	08011741	Jefe del Departamento de Cobranza	13/02/2014	17/03/2014	Designado	Jr. Sevilla Cdra. 2 Mz.A Lt. 3 – Tarapoto – San Martín.	1 (a.2 del numeral 1.1.1)	13/02/2014 a 15/03/2014	X	X	
								1 (a.3 del numeral 1.1.1)	14/02/2014 a 17/03/2014			
								1 (numeral 1.1.2)	13/02/2014 a 16/03/2014			
								1 (c del numeral 1.2)	14/02/2014 a 14/03/2014			
			Jefe de Operaciones	6/06/2013	12/11/2014			1 (a.2 del numeral 1.1.1)	8/01/2014 a 10/11/2014			
								1 (a.3 del numeral 1.1.1)	6/01/2014 a 12/11/2014			
								1 (numeral 1.1.2)	1/01/2014 a 12/11/2014			
								1 (c del numeral 1.2)	2/01/2014 a 10/11/2014			

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
3	Roger Tananta Macedo	09976373	Jefe del Departamento de Cobranza	18/03/2014	6/09/2015	Designado	Jr. San Martín n.° 302 – Tarapoto – San Martín.	1 (a.1 del numeral 1.1.1)	13/02/2015 a 12/06/2015	X	X	
								1 (a.2 del numeral 1.1.1)	18/03/2014 a 23/04/2015			
								1 (a.3 del numeral 1.1.1)	19/03/2014 a 21/4/2015			
								1 (numeral 1.1.2)	18/03/2014 a 24/04/2015			
								1 (c del numeral 1.2)	19/03/2014 a 9/04/2015			
4	Roger Ricardo Rengifo Amasifen	40842290	Jefe del Departamento de Cobranza	7/09/2015	31/12/2015	Designado	Jr. Las Palmeras n.° 245 – Tarapoto – San Martín.	1 (a.1 del numeral 1.1.1)	20/09/2015	X	X	
								1 (a del numeral 1.2)	16/10/2015			
			Jefe de Operaciones	13/11/2014	23/06/2016			1 (a.1 del numeral 1.1.1)	13/02/2015 a 9/02/2016			
								1 (a.2 del numeral 1.1.1)	13/11/2014 a 23/04/2015			
								1 (a.3 del numeral 1.1.1)	13/11/2014 a 21/04/2015			
								1 (numeral 1.1.2)	13/11/2014 a 24/04/2015			
								1 (a del numeral 1.2)	16/10/2015			
								1 (c del numeral 1.2)	14/11/2014 a 9/04/2015			
5	María de los Ángeles Trauco Sinarahua	18114895	Jefe de Cobranza Ordinaria	6/06/2018	2/01/2019	Designado	Jr. Rioja n.° 378 – Tarapoto – San Martín.	1 (b.1 del numeral 1.1.1)	6/06/2018 a 28/12/2018	X	X	
								1 (b.2 del numeral 1.1.1)	6/06/2018 a 30/12/2018			
								1 (numeral 1.1.2)	6/06/2018 a 22/12/2018			
								1 (c del numeral 1.2)	14/06/2018 a 19/12/2018			
								2 (numeral 2.2)	1/01/2019			
6	Franklin Arévalo García	45433098	Jefe de la Oficina de Registro	1/08/2019	21/11/2019	Designado	Psje. Iquitos n.° 378 – Tarapoto – San Martín.	1 (b del numeral 1.2)	15/10/2019	X	X	
7	Carlos Sidney Documet Del Castillo	01074943	Gerente de Registro, Cobranza Ordinaria y Fiscalización	2/01/2019	Continua	Designado	Jr. Alegría Arias de Morey n.° 142 –	1 (b del numeral 1.2)	23/10/2019	X	X	

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia Entidad		
							Tarapoto – San Martín.					
8	Cesar Sánchez Aching	01163175	Jefe del Departamento de Cobranza	1/08/2016	1/01/2017	Designado	Urb. Martinez de Compagñon Mz. C Lt. 11, Morales – San Martín.	1 (a.1 del numeral 1.1.1)	10/09/2016 a 16/10/2016	X	X	
			jefe de la Oficina de Cobranza Ordinaria	2/04/2018	6/06/2018			1 (b.1 del numeral 1.1.1)	28/04/2018 a 5/06/2018			
								1 (b.2 del numeral 1.1.1)	24/04/2018 a 5/06/2018			
								1 (numeral 1.1.2)	24/04/2018 a 5/06/2018			
								1 (c del numeral 1.2)	30/04/2018 a 5/06/2018			
9	Silvana Janeth Chú Ramirez	45533536	Jefe del Departamento de Cobranza	1/01/2016	31/07/2016	Designado	Jr. San Pedro n.° 492 Sector Partido Alto, Tarapoto – San Martin	1 (a.1 del numeral 1.1.1)	9/02/2016	X	X	
10	Luis Berlín Linares Bocanegra	42644581	Jefe de Operaciones	27/06/2016	30/09/2016	Designado	Jr. Vencedores de Comainas Cdr. 5 Barrio Huayco, Tarapoto – San Martin	1 (a.1 del numeral 1.1.1)	10/09/2016	X	X	
11	Janet Trauco Apagüeño	01147171	Jefe de Cobranza Ordinaria	4/02/2019	30/04/2019	Designado	Jr. Comandante Chirinos n.° 138 – Tarapoto	2 (numeral 2.1.3)	30/04/2019	X	X	
12	José Tomas Mori Diaz	18171124	Jefe de Operaciones	2/01/2017	11/01/2018	Designado	Jr. Victoria Vásquez n.° 331, Morales – San Martin	2 (numeral 2.2)	1/01/2018	X	X	

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martín
Sistema de Trámite Documentario
N° Exp: 00083-2021

"Decenio de Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tarapoto, 22 de junio de 2021

Municipalidad Provincial de San Martín
Despacho de Alcaldía
RECIBIDO
Fecha: 22 JUN 2021
Hora: 12:21 Firma:

OFICIO N° 283-2021-OCI-MPSM

Señor
Tedy Del Águila Gronerth
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Martín
Jr. Gregorio Delgado N° 260
Tarapoto/San Martín/San Martín

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 003-2021-2-0471-AC.

Referencia:
a) Oficio n.° 180-2016-OCI/MPSM de 7 de abril de 2016
b) Oficio n.° 492-2020-OCI/MPSM de 18 de diciembre de 2020
c) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Martín, acreditó la Comisión de Auditoría para la realización de la Auditoría de Cumplimiento al *"Servicio de Administración Tributaria de Tarapoto – Operaciones Tributarias y No Tributarias"* a cargo del Servicio de Administración Tributaria - Tarapoto, periodo 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014; y documento de la referencia b) con el cual se reconformó la comisión auditora para la ejecución de la auditoría descrita.

Al respecto, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2021-2-0471-AC, a fin que su despacho disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene recomendaciones señalas en el rubro V. Recomendaciones, numerales 2 al 4 respecto de los cuales deberá disponer la adopción de medidas correctivas y/o preventivas correspondientes.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, dicho informe será remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

En ese sentido, se remite copia del citado informe adjuntado dos (2) CD´s conteniendo los apéndices del mismo, con el propósito que siendo la instancia inmediata superior del Titular de la Entidad examinada, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de los cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente, quien estará a cargo de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Luis Enrique Pastor Cárdenas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de San Martin

/caoda
C.c. Archivo OCI